

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA VULNERACION A LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES DE LAS
PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, CON LA IMPLEMENTACION DEL
TRANSPORTE URBANO DENOMINADO TRANSURBANO**

JOEL ANTONIO YUPE RIVAS

GUATEMALA, JULIO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA VULNERACION A LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES DE LAS
PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, CON LA IMPLEMENTACION DEL
TRANSPORTE URBANO DENOMINADO TRANSURBANO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JOEL ANTONIO YUPE RIVAS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, julio 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:		Vacante
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Licda.	Evelyn Johanna Chevez Juárez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.

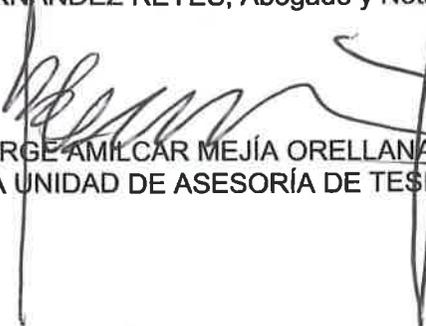


UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 01 de abril de 2013.

ASUNTO: JOEL ANTONIO YUPE RIVAS, CARNÉ No. 200412256, solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No. 20121465.

TEMA: "LA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL TRANSPORTE URBANO DENOMINADO TRANSURBANO".

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesor de tesis al Licenciado BYRON FACUNDO HERNANDEZ REYES, Abogado y Notario, colegiado No. 6784.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS



Adjunto: Nombramiento de Asesor
cc.Unidad de Tesis
BAMO/iyf.

Lic. Byron Facundo Hernández Reyes.
31 calle, 20-50, zona 12, col. Santa Elisa.
Ciudad, Guatemala.
Teléfono. 5672-3016.



Guatemala, 22 de octubre de 2015

Doctor Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Respetable Doctor Mejía:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, deseándole éxitos en las actividades que realiza como Jefe de la Unidad de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala y a la vez, de conformidad con el nombramiento contenido en oficio de fecha uno de abril de dos mil quince, para que asesore el trabajo de tesis intitulado **“LA VULNERACION A LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES CON LA IMPLEMENTACION DEL TRANSPORTE URBANO DENOMINADO TRANSURBANO.** Presentado por el estudiante **JOEL ANTONIO YUPE RIVAS**, carné número 200412256, me permito emitir el dictamen correspondiente.

Con fundamento en lo preceptuado por el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito informar lo siguiente sobre el referido trabajo:

- a) **Contenido científico y técnico:** El contenido científico y técnico de la investigación consiste en un análisis jurídico social sobre U. **LA VULNERACION A LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES CON LA IMPLEMENTACION DEL TRANSPORTE URBANO DENOMINADO TRANSURBANO**, en el departamento de Guatemala, derivado de la forma en la cual el mismo es prestado.
- b) **Metodología y técnicas de investigación:** Para llevar a cabo la investigación, el estudiante utilizó los métodos deductivo, inductivo, analítico y sintético y la técnica de investigación documental.



- c) **Contribución científica:** Representa un aporte importante para el derecho administrativo y para el derecho constitucional, en cuanto a derechos humanos se refiere.
- d) El trabajo de investigación presenta la confrontación entre el ordenamiento jurídico, doctrina aplicable y la forma ineficiente e ineficaz en que es prestado el servicio público de transporte urbano en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, con lo que es posible tener por comprobada la tesis rectora de la investigación, pues se establece la violación de derechos humanos de diferentes grupos de usuarios del citado servicio no sólo critica la forma en que es prestado el referido servicio por los concesionarios del mismo, a través de sus empresas, sino también la falta de supervisión por parte de la autoridad municipal, del cumplimiento de las obligaciones contraídas por los concesionarios en los contratos respectivos, lo que lleva a cuestionar el sistema administrativo de nuestro país, que ve con indiferencia la problemática que día a día enfrentan los usuarios de este servicio público en alguna medida constituye un llamado de atención, para que se busquen e implementen los mecanismos necesarios de solución.
- e) **Conclusiones y recomendaciones:** Las conclusiones y recomendaciones de la investigación son acertadas, en virtud que se identifica las causas de a problemática y se sugiere mecanismos idóneos de solución.
- f) **Bibliografía:** Contiene bibliografía adecuada para la realización de la investigación.

Con base en lo expuesto, emito **DICTAMEN FAVORABLE** sobre el trabajo de tesis presentado por el estudiante **JOEL ANTONIO YUPE RIVAS**, carné número 200412256, en virtud que la investigación desarrollada cumple con los requisitos que exige el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de esa honorable casa de estudios y respetuosamente solicito se continúe con el trámite administrativo correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo de usted atentamente.



Lic. Byron Facundo Hernández Reyes.
Abogado y Notario
Colegiado. 6,784
Asesor de Tesis

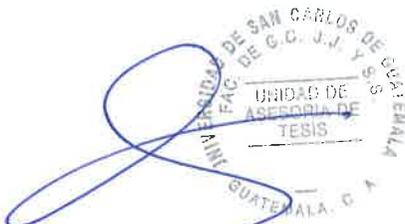
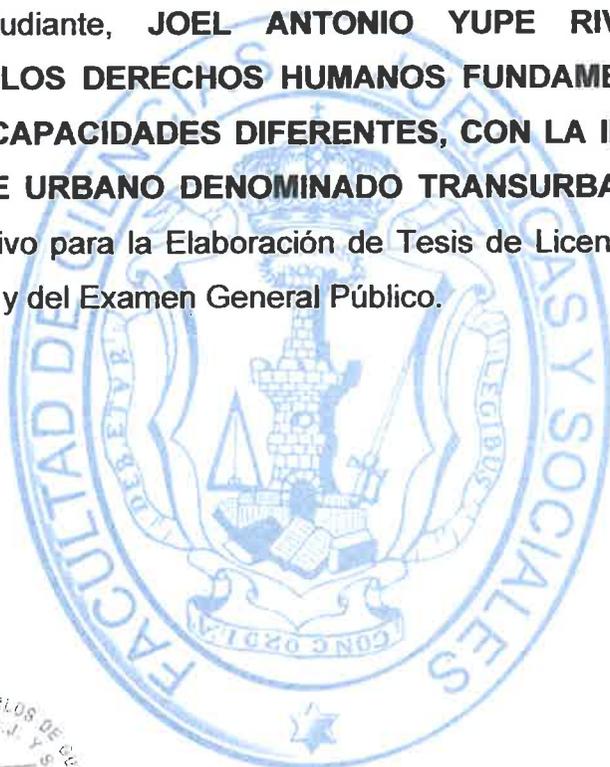


D.ORD. 604-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, seis de junio de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **JOEL ANTONIO YUPE RIVAS**, titulado **LA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL TRANSPORTE URBANO DENOMINADO TRANSURBANO**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR



[Handwritten signature]
 FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
 Universidad de San Carlos de Guatemala
DECANO
 GUATEMALA, C.A.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por sus infinitas bendiciones y por acompañarme en cada momento de mi carrera.

A MIS PADRES:

Por su amor y fortaleza en cada paso.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por abrir sus puertas y formarme como profesional.



ÍNDICE

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derechos humanos	1
1.1. Aspectos filosóficos de los derechos humanos.....	3
1.2. Aspectos sociológicos de los derechos humanos	5
1.3. Fuentes de los derechos humanos	6
1.3.1 Fuentes internacionales	6
1.3.2. Fuentes nacionales.....	7
1.4. Finalidad y sujetos de los derechos humanos	9
1.5. Diferencia entre derechos naturales del hombre, fundamentales y humanos..	11

CAPÍTULO II

2. Historia de los derechos humanos	13
2.1. De Egipto, Babilonia, china, roma y el cristianismo	13
2.2. Edad Media.....	14
2.3 .La evolución a partir del siglo XVII.....	17
2.4. Primeros ordenamientos constitucionales	20
2.4.1. Documentos ingleses.....	20
2.4.2. Constituciones americanas y francesas.....	22
2.5. Primeros tratados internacionales sobre derechos humanos	25

CAPÍTULO III

3. Internacionalización y protección de los derechos humanos	27
3.1. La internacionalización de los derechos humanos y ONU.....	27
3.2. Estructura de la Organización de las Naciones Unidas	30



3.2.1. Asamblea general	32
3.2.2. Concejo de seguridad	31
3.2.2. Concejo económico y social	32
3.2.3. Concejo de administración fiduciaria	33
3.2.4. Concejo de derechos humanos	33
3.3. Instituciones protectoras de los derechos humanos de la ONU	35
3.3.1. Concejo de derechos humanos	35
3.3.2. Subcomisión para lo promoción y protección de derechos humanos	36
3.3.3. Alto comisionado de la ONU para los derechos humanos	39
3.4. Informes de los relatores especiales, procedimientos del concejo de derecho Humanos	41
3.5. Comisión de la condición jurídica y social de la mujer	42
3.6. Centro de derecho humanos	43
3.7. Comités Internacionales órganos de tratados internacionales	43

CAPÍTULO IV

4. Discriminación	67
4.1 Definición de discriminación	69
4.2. Elementos de la discriminación	71
4.3. Clases de discriminación	72
4.3.1. Discriminación legal	73
4.3.2. Discriminación Interpersonal.....	73
4.3.1. Discriminación institucional.....	73
4.3.4. Discriminación estructural	74
4.5. Clases de discriminación según los preconceptos prejuicios	64
4.6. Protección contra la discriminación en la legislación guatemalteca	86
4.7. La igualdad y la no discriminación en el marco constitucional.....	
guatemalteco	87



CONCLUSIONES	95
RECOMENCACIONES	97
BIBLIOGRAFÍA	99



INTRODUCCIÓN

la investigación se pretende demostrar la violación a los derechos humanos fundamentales de las personas con capacidades diferentes, con la implementación del transporte urbano denominado transurbano, esto por la forma en que prestan este servicio público esencial, las diferentes unidades, asignadas para realizar esta función en el casco urbano metropolitano.

Para la realización de la investigación se utilizaron los métodos deductivo e inductivo, para la estructura de los capítulos a efecto de plantear los temas y subtemas, así también fue de utilidad el método analítico y sintético para poder comprender la información obtenida.

El objetivo primordial del presente trabajo es dar un aporte a legisladores, estudiantes y lectores varios, que permita identificar los elementos indispensables para considerar violatorio el sistema implementado en las unidades del transporte urbano transurbano y que coadyuva con ello a menoscabar derechos humanos fundamentales de una parte descuidada de la sociedad guatemalteca, como lo son las personas con capacidades motoras diferentes, que al de resto de la población radicada en el país.

El trabajo está conformado de cuatro capítulos, desarrollados en la siguiente manera: el primero; contiene lo relativo a los derechos humanos, sus aspectos filosóficos, sociológicos, fuentes y finalidad; segundo; contiene lo relativo a la historia de los derechos humanos, de Egipto, Nabilonia, China, Roma y el cristianismo, los primeros



ordenamientos constitucionales, primeros tratados internacionales sobre derechos humanos; tercero; contiene lo relativo a la internacionalización y protección de los derechos humanos, la estructura de la organización de las naciones unidas, su asamblea general, el consejo de seguridad, consejo económico y social, consejo de administración fiduciaria, consejo de derechos humanos, corte internacional de justicia, secretaria general, instituciones protectora de los derechos humanos de la organización de las naciones unidas, sistemas de protección de los derechos humanos; cuarto; contiene lo relativo a la discriminación, elementos de la discriminación, clases de discriminación, tipos de discriminación.

En la investigación realizada se acudió a definiciones y clasificaciones de connotados autores extranjeros gracias a los cuales el ordenamiento jurídico se ha beneficiado por muchos años.

Así mismo es innegable la calidad de tratadistas guatemaltecos que han aportado a la legislación importantes conocimientos y estudios sobre la materia; tal como sucede en el presente caso en el que se constituye como un aporte a la rama de derechos humanos, se enuncian las conclusiones y recomendaciones que se desprenden del estudio realizado a través de los capítulos desarrollados, para que en la medida de lo oportuno pueda resultar de utilidad para el estudiante, el profesional del derecho y cualquier persona que tenga interés.



CAPÍTULO I

1. Derechos humanos

En cuanto a la definición de esta clase de derechos, no siempre ha sido de todo fácil, en virtud que ostenta una carga de elementos sustanciales que los hacen indispensables en su definición, “tal es el caso de los aspectos que inciden en el mismo como el filosófico del cual es imposible desligar el aspecto ontológico, axiológico y lógico de la norma”¹

En un primer acercamiento, se puede manifestar que los derechos humanos consisten en todos aquellos conjuntos de normas, principios, instituciones, doctrinas, facultades, derechos o prerrogativas que ostenta el hombre, por el mismo hecho de serlo. Con dicha definición, aun no satisfactoria, como punto de partida a la conceptualización de los derechos humanos, se hace necesario hacer un pequeño recorrido de las distintas definiciones que se la han realizado:

- tautológicas: esta clase de definición produce una repetición de lo que una simple operación conceptual se puede abstraer, puesto que indica que los derechos humanos son todos aquellos derechos que posee el hombre por el simple hecho de ser hombre. Asimismo, se dice que los Derechos Humanos son los derechos que poseen los seres humanos. Con esta definición no se logra puntualizar lo que en realidad son los derechos objeto de nuestro pequeño estudio, por la aquejada y

¹ López Contreras Rony Eulalio. Derechos Humanos. Pag. 3

simple repetición de la palabra humana por la anteposición de la palabra derecho.

- formales: en cuanto a la definición formal de los derechos humanos, quizá un poco más específica que la anterior pero sin caer en los elementos sustanciales, se puede indicar que son aquellas que se fundamentan en una operación plegada a la formalidad de los derechos del hombre, como, por ejemplo, el conjunto de normas jurídicas que tienden a proteger los derechos o facultades del ser humano.
- tecnológicas: esta definición lo que sustenta es el fin esencial de los derechos humanos, los cuales se deben basar en la libertad, como la posibilidad natural del hombre de actuar sin faltar el respeto, y de la dignidad. lo que persigue decir es que el hombre es un fin en sí mismo, lográndolo a través de la libertad y dignidad, como los valores supremos e inseparables de todo ser humano.
- descriptivas: en cuanto a una definición descriptiva, a la que nos ocuparemos para poder indicar los elementos sustanciales de los derechos humanos fundada en la corriente teleológica y acompañada de los elementos que se pretenden hacer notar, consiste en las facultades y prerrogativas que tiene el hombre para poderse realizar como tal, fundamentándose en la libertad, la igualdad, seguridad y justicia, como valores superiores del hombre y reconocidos por el derecho.

A raíz de lo anterior y con base en lo expuesto, considero que una definición de derechos humanos, bien podría consistir en un conjunto de garantías y



derechos inalienables que tiene el hombre, basados en la dignidad humana, que le son indispensables para su subsistencia como tal y para su desarrollo dentro de la sociedad”²

Se hace necesario enfatizar que un derecho esencial que todo hombre posee, solo por el hecho de serlo, y que debe de hacer notar y cultivar es su dignidad, consistiendo está en el fundamento de todos los derechos del hombre, derivándose de la misma, la vida, la libertad, la igualdad, seguridad y justicia; siendo estos los valores o virtudes cardinales que inclinan a constituir a cualquier estado, enfocado en buscar a la dignidad como el valor supremo de cualquier constitución hacia la persona y viendo que es un derecho esencial para garantizar la dignidad humana.

Se puede indicar, en un sentido amplio, que la dignidad es la base fundante de los derechos humanos y el límite de cualquier actividad de estado, con la finalidad de salvaguardar derechos mínimos para todo el conglomerado social que lo conforma.

1.1. Aspectos filosóficos de los Derechos Humanos

“Al buscar los aspectos filosóficos de los derechos humanos, nos hace recabar la esencia, naturaleza y propiedades de lo que compone esta clase de derechos, tomando como base lo relativo al ser, las causas, valores y los fines de los mismos. el aspecto filosófico de los derechos humanos es un tema complejo, por lo que el objeto de la presente tesis no es asentarse en ello, sino no solo hacer un pequeño esbozo de

² *Ibíd.* Pág. 8



los elementos básicos donde recaen los aspectos filosóficos de los derechos humanos son; lo ontológico, etiológico, axiológico y teleológico.

- ontológico: la ciencia del ente, que tiene como propósito considerar las características esenciales del ser, en este caso de los derechos humanos; se puede indicar que su función esencial es que estos derechos permanezcan por siempre, tomando en consideración a la naturaleza particular del ser humano, distinta a los demás objetos o seres del universo.
- Etiología: lo que se busca con la etiología es determinar la causa básica de la existencia de los derechos humanos, y para ello, determina que la fundamental causa de la existencia de esta clase de derechos es la dignidad humana, con el objeto que el hombre, pueda desarrollarse y obtener los fines deseados en cualquier tipo de sociedad. con la dignidad humana se desprenden todos los demás derechos y hace valer el derecho de un ser humano. la dignidad humana supone el valor básico y esencial de los derechos humanos.
- Axiología: Se fundamenta en el valor que pretenden alcanzar los derechos humanos entendiéndose que la justicia es lo esencial para un verdadero respeto a los derechos humanos. Al garantizarse un respeto a la dignidad de la persona a través de un sistema justo de derechos, se estaría logrando alcanzar, no solo, las garantías innatas del ser humano, sino que, su protección por los límites que ostenta el poder público; que permite tomar decisiones más informadas y congruentes con vuestros valores, a lo que a su vez contribuye una satisfacción.

- teleológico: el fin de los derechos humanos es que sean respetados.

respeto a los derechos fundamentales se evidenciaría una carencia esencial de los mismos. al contemplarse una cantidad de derechos humanos, se hace necesario, a una cantidad de Derechos Humanos, se hace necesario, a la vez, su respeto y protección.”³

Los derechos humanos antes que normas son los principios y valores a partir de los cuales se organiza la sociedad; se introducen paulatinamente en la actuación en los estados en los que se pone como centro de su atención a la persona humana, con todas sus características que una persona tiene cuando vive dentro de una sociedad, y que el Estado debe garantizarlos por ser parte importante de ella.

1.2. Aspectos sociológicos de los derechos humanos

“Junto a una reflexión filosófica se hace necesario hacer notar una pequeña consideración sociológica, para tomar en cuenta la realidad de los derechos humanos. No basta indicar los aspectos filosóficos de los derechos humanos, si no que se hace necesario hacer un análisis de los aspectos que aprecian su realidad, debido a que se puede establecer la situación real de los derechos humanos en determinado lugar.”⁴

En nuestro país, por ejemplo, cuando existe una enorme cantidad de muertes o asesinatos, diariamente, se puede constatar que la falta de respeto a esta clase de

³ *Ibíd.* Pág. 12

⁴ Arango Escobar José Emilio. *Filosofía del derecho y derecho humano.* Pág. 95



derechos. esto se logra a través de una perspectiva social que tienda a la recaudación de datos y al análisis respectivo. con esta clase de aspectos, no solo se logra detectar la situación real de los derechos humanos, sino que, se puede medir la eficacia del derecho en una sociedad.

1.3. Fuentes de los derechos humanos

Al hablar de las fuentes de los derechos humanos nos hace buscar las causas, el origen y principios que lograron e hicieron consolidar a estos como tales. Sin tomar como punto de partida las fuentes formales, históricas, materiales y normativas para tratar de desarrollar el presente punto, se hace valer, más que todo, la dignidad del hombre, motivo por el cual el ser humano los titulariza, a través de una diversidad de fuentes, las cuales se encuentran no solo en el derecho interno, sino que en el derecho internacional.

1.3.1. Fuentes internacionales

Las principales fuentes internacionales de los derechos humanos se encuentran “en las declaraciones, convenciones y protocolos de ámbito internacional. Las declaraciones expresan un catálogo que contiene una serie de derechos del hombre con el objeto de hacer valer la superioridad de estos valores jurídicos en cualquier legislación interna o internacional; en cuanto a las convenciones internacionales, está ya contiene una fuerza de obligatoriedad cuando el estado las ratifica y se obliga a respetar los derechos humanos contenidos en los convenios.



En cuanto a los protocolos son los instrumentos que amplían, puntualizan o añaden contenido a un tratado. existe una gran variedad de instrumentos internacionales relacionados al tema, siendo los más básicos e importantes.

La declaración americana de los derechos y deberes del hombre; la declaración universal de derechos humanos, el pacto internacional de derechos civiles y políticos y sus dos protocolos facultativos; El pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales y la Convención Americana de Derechos Humanos y sus dos protocolos (sobre los derechos económicos, sociales y culturales y el de la abolición de la pena de muerte), entre otros.”⁵

1.3.2. Fuentes nacionales

La Constitución de la Política de la República de Guatemala. Es la fuente esencial de todo Estado contemporáneo, donde se establecen los valores y principios básicos de la comunidad política y se garantiza la dignidad del ser humano, contemplando las libertades y garantías de los individuos.

La constitución se convierte en el pilar y eje fundamental de todas las demás normas. Es la fuente de las fuentes del derecho. En nuestro caso la actual constitución es de 1985, que fue modificada en el año 1993. La primera constitución guatemalteca data de diciembre de 1824, promulgada en la ciudad antigua Guatemala el 11 de octubre de 1825, posteriormente surge la de 1851, de allí se constituyó la de 1879, que tuvo

⁵ García Laguardia José. *Política y Constitución en Guatemala*. Pág. 82



vigencia hasta el año 1994 (reformada en los años 1885,1887, 1903,1921, 1927, 1934 y en 1941), con posterioridad, floreció la constitución de 1945, dando paso para que se constituyera la del año 1956 y más tarde la de 1965.

Los acuerdos de paz: estos se refieren al proceso de paz en Guatemala (el conflicto armado interno se inició en la década de los años 1960 y culminó en el año de 1996), concentrándose, exclusivamente, al cese de las hostilidades, al desarme y a la reincorporación de los combatientes a la sociedad civil con el objeto de lograr la paz nacional con cambios económicos, sociales, culturales y políticos. El proceso se inició en la isla contadora (panamá) en el año de 1983 y se continuó en el año de 1986 (grupo de apoyo Esquipulas I), prosiguiendo en el año de 1987 con Esquipulas II.

En el año de 1991 se logra la reunión entre el gobierno y la dirigencia de la URNG y posteriormente se emite el acuerdo marco de 1994; en ese mismo año emerge el acuerdo global de derechos humanos, donde el gobierno se compromete a respetar, garantizar y promover esta clase de derechos; finalmente el 29 de diciembre de 1996 se firmó la paz firme y duradera. El acuerdo global de derechos humanos es un convenio donde el estado se comprometió, no solo a respetar estos derechos, sino que su compromiso es permanente para el desarrollo de los mismos.

Leyes internas: esta clase de leyes le pertenece, para su elaboración, al legislador del Congreso de la República de Guatemala y debe den ser aprobadas y publicados, derivado a las atribuciones que le confiere la Constitución de la Asamblea Nacional constituyente de Guatemala. Estas leyes desarrollan de los postulados y normativas



constitucionales, con una clara limitante, legislar dentro de los límites que la propia constitución emplea.

El derecho consuetudinario: es el conjunto de normas y principios basados estrictamente en la costumbre que practica una comunidad, a la cual se le otorga el valor jurídico obligatorio; se caracteriza por ser oral y posee sus propias instituciones, autoridades y procedimientos. Guatemala con base al convenio 169 de la O.I.T. se comprometió a respetar el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas, las cuales de conformidad al Artículo 8 de dicho convenio tienen el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias.

El único problema a puede concluir que los derechos discutir es lo relativo a los asuntos de materia penal, tal y como lo establece el artículo 9 de dicho convenio, puesto que este determina que se podrán aplicar los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos en la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional.

1.4. Finalidad y sujetos de los derechos humanos

La finalidad de los derechos humanos “es otorgarle a todo hombre y mujer el respeto a su dignidad, con el objeto de garantizar su libertad, desarrollo y desenvolvimiento social.

Los derechos humanos, aparte de ser le medio por el cual el estado se ve impedido de



actuar con abuso de poder, es el medio idóneo para lograr el bien común en la sociedad. todo hombre desde que surge a la vida tiene plenos derechos incuestionables como la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad, la paz, las que no le pueden ser restringidas, ni mucho menos vedadas, puesto que son los presupuestos básicos para la existencia humana y desarrollo de una sociedad.”⁶

Es garantizar la dignidad humana y las condiciones para el desarrollo integral de cada persona. En la práctica son un medio de protección y empoderamiento para poder enfrentar cualquier negligencia o abuso por parte de las autoridades.

Sujeto activo de los derechos humanos: el sujeto activo es la persona individual a la que se le deben de respetar los derechos humanos. es considerada como un todo absoluto. la persona individual como titular de los derechos humanos tiene la facultad de exigir el respeto de estos derechos al sujeto pasivo, quien a la vez tiene la obligación de prohibir cualquier acto que atente con los derechos fundamentales del sujeto activo.

b) sujeto pasivo de los derechos humanos: el sujeto pasivo son los poderes públicos del estado, los cuales deben velar por el respeto de los derechos humanos que posee todo hombre y mujer. El estado es el obligado a satisfacer las necesidades básicas de sus gobernados.

Cuando el estado incumple con el respeto a los derechos humanos, se convierte en un violador de tales derechos.

⁶ Minugua. Derecho humano en administración de justicia. Pág. 4



1.5. Diferencia entre derechos naturales del hombre, fundamentales y humanos

En ocasiones se tiende a utilizar estas expresiones como sinónimos, pero considero que son distintas debido al desarrollo propio que han tenido los derechos humanos.

“Los derechos naturales del hombre, proceden del siglo xviii, especialmente del liberalismo individualista, donde se decía que los derechos del hombre son los derechos inherentes al mismo, puesto que el hombre procede de la naturaleza. estos derechos protegen a los seres que son superiores a todos los demás seres que habitan en la naturaleza.

En cuanto a los derechos fundamentales, expresión utilizada por vez primera en la constitución del 20 de diciembre de 1848 por la asamblea nacional en la paulkirche de frankfurt (alemania) y en la de weimar (alemania) de 1919, se dice que son aquellos derechos o garantías del hombre contemplados en la constitución. a raíz de ello se dice que son derechos fundamentales que nacen y se mueren en la constitución. se y garantías individuales que contemplan las constituciones son derechos fundaméntales.”⁷

En relación a lo que ahora se conoce como derechos humanos, se puede manifestar que estos han surgido a través de una variedad de documentos internacionales que hacen alusión a la terminología de derechos humanos, tal es el caso de la declaración universal del 10 de diciembre de 1948.

⁷ López. Op.Cit. Pág. 16



Mientras los derechos humanos tienen un alcance universal, pues se reconocen a todas las personas en el mundo desde el momento de su nacimiento, los derechos fundamentales tienen un alcance nacional y, dependiendo del país, pueden variar.

El derecho natural, al contrario que el derecho positivo, no se encuentra escrito, sino que emanada de la misma especie o de la condición humana. Es inherente e igual en cada uno de sus miembros independientemente de su posición social, de su etnia y de su nacionalidad o de cualquier otra consideración.

Son el conjunto de derechos y libertades fundamentales para el disfrute de la vida humana en condiciones de plena dignidad, y se definen como intrínsecos a toda persona por el mero hecho de pertenecer al género humano.

A los derechos fundamentales son los que se encuentran establecidos en ley y son declarados y ratificados por un país, que gozan del máximo nivel de protección, es decir, se trata de unos derechos alienables, inviolables e irrenunciables. Y pertenecen a todas las personas por su dignidad.



CAPÍTULO II

2. Historia de los derechos humanos

Son normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos. Estos derechos rigen la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, al igual que sus relaciones con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellos.

2.1. De Egipto, babilonia, china, roma y el cristianismo

“El hombre como ser humano ha buscado desde sus inicios un mundo más libre, más justo y solidario, por ello los derechos humanos tal y como se conocen en la actualidad no son nuevos, sino que han sido catalogados como tales en este mundo moderno, pero el hombre siempre los ha inventado y encontrado. en egipto, tres mil años antes de cristo, se dice que existía el libro de los muertos, donde se estipulaban determinadas notas que conlleva a la existencia de ciertas normas de conducta que motivaban al bien común.”⁸

“En Mesopotamia, siglo XVII A.C., se encontró el código de Hammurabi, constituyéndose como el más importante de la antigua legislación babilónica, se dice que allí surgió el principio de proporcionalidad el cual hizo cesar una venganza privada absoluta a través de la ley de talión que limitaba el uso de la venganza sin límite. así mismo, entre los siglos VIII Y II A.C., en china, con confucio se desarrolló el principio de

⁸. *Ibid.* Pág. 78



igualdad entre todos los hombres, además se promulgaba el derecho de gobernados para revelarse de los gobiernos autoritarios. en el siglo V A.C., en roma, se constituyó la ley de las doce tablas que tenía una serie de postulados garantes para el pueblo romano, se incluían aspectos relativos a la seguridad jurídica, especialmente a limitación de los gobernantes para aplicar una ley ad hoc o particular. ”⁹

En cuanto al estoicismo, especialmente en su época media de los siglos II A I A.C., SE preocupó de los problemas humanos, el cual fue de mucha influencia en roma, su doctrina predicaba la igualdad tomando como base al mismo ser humano ya que tenía uso de razón. En la época del cristianismo se predica la igualdad y el respeto de todos los hombres por ser hijos de Dios.

2.2. Edad Media

En cuanto a la edad media, “Se puede hacer valer un estadio de tres épocas. En un primer periodo, conocido como Alta Edad Media, existía un abundante mercado de trabajo y un escaso mando de obra.

El sistema feudal era el que imperaba y el ojo por ojo, diente por diente, constituía un lujo punitivo ante la falta de personas para trabajar, cuya influencia económica en esta época determino su atenuación. Por eso y a raíz de ello las penas se convirtieron en penas dinerarias. Como consecuencia se aseguraba que la preservación de la paz

⁹. *Ibíd.* Pág. 77



arbitraje privado, era ejecutado casi exclusivamente mediante la imposición de penas pecuniarias. Con esto se puede concluir que la pena dineraria impedía que las fuerzas de trabajo fueran aniquiladas por las penas de muerte o por la ley del talión, por eso los señores feudales promulgaron esta clase de sanción para su propia conveniencia dado el desarrollo económico y el escaso mercado de trabajo de esta fase.”¹⁰

“En relación al segundo periodo de esta época, denominada historiográficamente baja edad media, se caracterizó por que desapareció la alta economía que se poseía con anterioridad y surgió una abundante mano de obra, como consecuencia se dio el fenómeno consistente en que los campesinos huían de la explotación a que eran sometidos por los señores feudales y se dedicaban a recorrer, los caminos como vagabundos, ladrones, asaltantes y por eso en esta parte de la Edad Media. La sociedad empezó a percibir intranquilidad y a la vez comenzó a representar un peligro para la autoridad; por eso se decía que de estas personas ya no se esperaba nada y la justicia penal se vio debilitada por la exclusiva aplicación de las penas pecuniarias y corporales.

A raíz de ello se inició la aplicación de la pena de muerte y las torturas, que reinaron en esta época, porque se recomendaba la venganza, intimidación y aniquilamiento de los delincuentes y vagabundos; el proceso penal era de oficio y el procesado no contaba con ninguna protección o seguridad jurídica, era simplemente objeto del proceso, solo destinado a aportar pruebas contra sí mismo y en caso de que resistiera a ello o incluso que tratara de defenderse, lo único que le esperaba era la tortura.

¹⁰ *Ibíd.* Pág. 78

En esta etapa se aplicó alguna medida humana, ya que existió la figura del exilio que significa a el destierro de personas hacia otras ciudades, como una forma de reemplazar a la pena de muerte; posteriormente surgió lo que se denominó el mercantilismo, dado que en esta fase de la edad media se produjo la expansión del comercio por la colonización del continente americano lo que motivo un acercamiento comercial entre los países europeos y americanos.

En esta etapa tan comercial surgió la necesidad de contar con mayor cantidad de mano de obra, lo que trajo como consecuencia la conservación del delincuente evitando su eliminación causada por penas de muerte y las penas corporales.

A razón de esto, fue que surgieron las penas privativas de libertad, donde el condenado purgaba su pena en una pertinencia como esclavo para trabajar forzosamente. en este periodo se produjo que era más rentable la penitenciaria que la eliminación física del sujeto.”¹¹

La nueva política legislativa hacia la mendicidad fue una expresión directa de la nueva política económica, que consiste que la persona se encontraba con penas accesorias o corporales, se reducía la pena siempre y cuando trabajaran para obtener dicho acuerdo obteniendo libertad. Con la ayuda del aparato legislativo y administrativo, el estado utilizo los contingentes de fuerza de trabajo que encontró a su disposición para proseguir con sus nuevos objetivos. Refiriéndose a la reacción motivada por la falta de mano de obra, la cual se dirigió a los vagabundos que tenían plena capacidad de

¹¹ *Ibíd.* Pág. 79

trabajo, para obligarlos a trabajar. A raíz de esto, surgieron las casas de corrección y pena de galeras con fines puramente económicos, ya que se pensaba, que estas penas a largo plazo resultarían mucho más onerosas que la ejecución de las penas de muerte que resultaban totalmente improductivas.

2.3. La evolución a partir del siglo XVIII

“A medidas del siglo XVIII, surge el iluminismo, el cual vino a propiciar un mayor respeto a los derechos del hombre, velando por unas garantías de derecho al individuo en la administración de justicia.

En esta etapa de la ilustración surgen los pilares de las libertades actuales. sus principales impulsoras fueron: Locke, en 1660, con su obra dos tratados sobre el gobierno civil, donde destaca que el poder está para realizar el fin, que significa salvaguardar los derechos naturales, tales como la vida, la libertad, la propiedad; en esta obra se distinguen los tres poderes de un estado. Montesquieu, con su obra el espíritu de las leyes, en 1748, distingue entre los gobiernos moderados y los que no solo son; ya que el poder tiende al abuso, señala que hace falta que un poder sea frenado por otro.”¹²

El estado se divide en tres órganos, legislativo, ejecutivo y judicial. Se dice que el juez es la boca que pronuncia las palabras de la ley. Los otros dos órganos se controlan mutuamente. Por ello dice que la ley engendra seguridad y la seguridad engendra

¹². *Ibid.* Pág. 85



libertad e igualdad.

Rousseau, con su obra el contrato social, en 1762, expone lo relativo a la autonomía de la voluntad general que la separa de la voluntad particular; las normas existen porque son voluntad de todos. Con el contrato social existe el derecho de todos por participar en las decisiones que se tomen en el seno de la sociedad; es la obligación básica de someterse a la voluntad general que se toma de la voluntad de la mayoría.

Se ha aceptado que la voluntad general es la voluntad de todos; por razones prácticas se acude a la democracia. Con la voluntad general se mira por una justicia y el interés común, ya que es el interés social de la comunidad, derivado de la utilidad pública.

De igual manera surgieron los autores Voltaire, en 1763, con su obra tratado de la tolerancia, donde critica a la justicia, derivado de un caso que observa, donde un joven es ejecutado por ofender un crucifijo; a esto le da un apelativo “asesinato de la espalda de la justicia.

Y por último se tiene a Cesare Bonessana, Marqués de Beccaria, con su obra de los delitos y de las penas en 1764, la que viene a significar la revolución en el campo penal donde se proclaman la humanidad y la dulzura de las penas.

Además de garantías individuales en el procedimiento penal por eso se le suele llamar al verdadero reformador de las leyes procesales se refiere al análisis de la necesidad de regular las circunstancias, agravantes para cualquier hecho delictivo.



Este consistió en un proyecto reformista ilustrado de la ley penal y procesal penal, fundamentado en ideas y principios del racionalismo, utilitarismo y practicismo.

Los problemas que resolvió, fueron: ¿existe un derecho a castigar?, si existe, ¿a quién le pertenece?, ¿qué acciones son ilícitas y que penas son ilícitas?, ¿existe proporción entre el hecho cometido y la pena?, Beccaria, respondió que las leyes son las condiciones con que los hombres se unieron en sociedad para protegerse con la inseguridad e incertidumbre.

Con el pacto social sacrificaron un poco de su libertad individual para trasladarlo al soberano y es el legítimo administrador y legítimo depositario. Solo las leyes pueden decretar penas, no los magistrados principio de legalidad penal, las leyes deben ser claras, porque la oscuridad arrastra a un mal, la interpretación taxatividad de la ley penal.

El fin de la pena no es someter a suplicio, ni deshacer un delito cometido, sino impedir la reincidencia; las penas no deben ser proporcionadas, sino suaves.

“Es oportuno señalar que el espectáculo que se observaba en la primera mitad del siglo xviii, era demasiado triste e inhumano; existía una confusión e incertidumbre de leyes y además de una interpretación excesiva con una atrocidad criminal, que se reflejaba en abusos que llegaban a un muy alto nivel de injusticia y de barbaridades inhumanas. Pero a partir de ese siglo se inició una gran revolución en contra de esos acontecimientos bruscos y denigrantes, que vino a poner en tela de juicio a la



legitimidad de las acciones más prometedoras, han indicado que es a finales del siglo xvii, es donde aparece ya la conciencia humanitaria, dando paso al fin de los derechos en Inglaterra y posteriormente a la revolución francesa en 1789 la que vino a destruir todo el monumento de las viejas instituciones dando paso a reconstruir los nuevos principios y fundamentos de una vida social humanitaria.”¹³

Un compromiso fundamental con las normas y procedimientos de la constitución, que se manifiesta a través del comportamiento, la práctica y la interiorización de las normas para construir nuevos principios y fundamentos para no violentar el derecho.

2.4. Primeros ordenamientos constitucionales

Después de haber iniciado el presente trabajo con los lineamientos básicos e imprescindibles de los derechos humanos, y su aspecto histórico, se consideran necesarios hacer referencia a los primeros ordenamientos constitucionales donde se establecieron por una vez primera algunos derechos fundamentales que hasta el día de hoy se hacen ineludibles en cualquiera de las constituciones.

2.4.1. Documentos ingleses

- *Magna charta de 1215*: a carta magna o la gran carta, surgió como una forma de limitación al poder absoluto del rey a favor de comerciantes y artesanos. el rey Juan sin tierra se obligó a la aceptación de dicha carta, que contenía el derecho a la

¹³. *Ibíd.* Pág. 85

propiedad, el respeto a la libertad y a la vida. asimismo, se estableció el origen del parlamento inglés, puesto que se constituyeron asambleas para que juntamente con el rey se fijaran los tributos o impuestos a los ciudadanos, con el objeto de evitar toda conducta antojadiza del monarca.

- **Bill of petition** de 1628: esta carta amplia los derechos concedidos en la gran carta de 1215, puesto que se garantiza la libertad de las personas, especialmente a través del principio de legalidad penal, particularmente la garantía criminal, la garantía penal y jurisdiccional, donde se indicó que nadie podía ser detenido, sino por delito o falta establecido previamente en ley y no se podía juzgar de otra forma distinta al proceso establecido en la legislación.
- **Habeas corpus** de 1679: se garantiza la libertad corporal, donde el ciudadano cuenta con un mecanismo de protección en contra de las detenciones arbitrarias. este principio es para evitar cualquier privación de la libertad sin orden judicial y la presentación de un detenido a un juzgador dentro del plazo estipulado por la ley (en esa época eran 20 días).

Dentro de la carta del habeas corpus se estableció el principio de ne bis in idem, el cual consiste en la imposibilidad de juzgar dos veces a una persona por un mismo hecho.

Bill of Rights de 1689: "En esta carta se establecen otros derechos no contenidos con anterioridad, tal es el caos del derecho a la libertad de culto, el derecho de

petición, el derecho a la portación de armas por parte de la población, la libertad de expresión, la independencia del juez, el derecho de defensa del procesado y el derecho de elegir a los miembros del parlamento”¹⁴

2.4.2. Constituciones americanas y francesas

“En la lógica del estado constitucional hay un reconocimiento de la existencia a priori de los derechos fundamentales, los cuales se forjaron como tales en Norteamérica con la declaración del buen pueblo de Virginia en el año de 1776 y en Francia con la Declaración de los derechos del hombre y el ciudadano en 1789 revolución francesa, Georg Jellinek en el año de 1895, con polémica incluida, determino que los americanos en el año de 1776 a través de la declaración del buen pueblo de Virginia fueron los pioneros en la promulgación de derechos del hombre, incluyendo un diseño fundamental para la estructura del estado.

Dentro de los 16 Artículos que consta la declaración del buen pueblo de Virginia, ocho son plenamente para los derechos individuales y los restantes para la estructura política del estado.

Es a partir de esta declaración que surge lo relativo a la constitucionalización de los mismos, puesto que los nuevos estados americanos se dotan de documentos que les denominan constituciones porque están integrados por dos elementos fundantes: declaración de derechos y estructura política de estado.

¹⁴. Martínez Gálvez. Antonio. **Derechos Humanos y el Procurador de los Derechos Humanos**. Pág. 9



A raíz de lo anterior, y como consecuencia de la guerra de las colonias americanas contra Inglaterra 1775-1783 surgió la declaración de independencia el 04 de julio de 1776.

Esta declaración de independencia fue redactada por Thomas Jefferson, el cual estipulo que “Todos los hombres han sido creados iguales; están dotados de derechos inalienables, tales como la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad, para garantizar estos derechos ha sido instituido un gobierno entre los hombres; los gobiernos derivan sus poderes del consentimiento de los gobernados; cuando una forma de gobierno se hace destructora de esos derechos, los hombres tienen el derecho y el deber de reformarla o abolirla; los hombres tienen entonces derechos a instituir nuevos gobiernos que se funden en dichos principios, y a organizar sus poderes en la forma que a su juicio ofrecerá las mayores probabilidades de alcanzar su seguridad y felicidad”.

La constitución estadounidense se promulgo en el año de 1987. En cuanto a la revolución francesa del 26 de agosto de 1789, se destaca la Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano, donde se contempla con un aspecto más generalizado en lo relativo a las garantías individuales de las personas.

Esta declaración consta de diecisiete artículos de los cuales contienen aspectos relevantes de los derechos fundamentales y de la organización política del estado.

“Dentro de estos artículos se destaca lo relacionado a que los hombres nacen y



permanecen libres e iguales en derechos; se consideran imprescindibles los derechos naturales, siendo estos los de la vida, libertad, propiedad y seguridad; contiene la libertad de acción; contiene la libertad de acción; se establece el principio de legalidad penal y la presunción de inocencia; además contiene lo relativo a la soberanía y a la administración pública. Su constitución fue promulgada el 24 de junio de 1793, calificándose a los derechos del hombre y del ciudadano como sagrados e inviolables.”¹⁵

la discusión muchas veces, se plasma derivado de la inquietud para determinar cual fue el origen de los derechos fundamentales, pues si bien es cierto la declaración del buen pueblo de Virginia surgió, primero, también en cierto que los ideales y postulados primeros fueron emanados por los ilustres señores de la ilustración locke, Montesquieu Voltaire, Rousseau, Becaría, se afirma que con la participación directa del movimiento independista americano del Márquez de la Fayette, el conde de Mirabeau y el de abad Sieyes.

Se obtuvo un conocimiento directo de la declaración de Virginia y quienes posteriormente fueron baluartes en la redacción de la declaración francesa; además con el nombramiento de ministro plenipotenciario en Francia de Thomas Jefferson en los años de 1785 a 1789, bien se puede afirmar el toque de inspiración para forjar la declaración francesa trece años después a la de la de Virginia. Estos datos se hacen valer con el simple objeto de velar por una mejor profundidad futura sobre el tema.

¹⁵. *Ibíd.* Pág. 12

2.5. Primeros tratados internacionales sobre derechos humanos

En el ámbito internacional se pueden establecer tratados que marcaron el inicio de convenios de derechos humanos entre diversos países, que tenían como fin supremo garantizar la libertad religiosa y personal, siendo estos: “Los tratados de westfalia de 164, sobre la paz religiosa y las declaraciones de abolición de la esclavitud, como el de la abolición de la trata de negros en Viena de 1815, la de Washington de 1862, de las conferencias de Bruselas 1867.

Así también surgieron un conjunto de convenios internacionales sobre la guerra, de los que se destacan, la declaración de París de 1856 sobre la guerra marítima y el primer y segundo convenio de Ginebra de 1864 y 1906, relacionados al socorro de los heridos de guerra). De igual manera surgieron los convenios internacionales, el convenio de la Haya de 1899 y 1907. Posteriormente a la primera guerra mundial, con el mandato de la Sociedad de Naciones, se establecieron una serie de tratados internacionales de derechos humanos, siendo estos: la Organización Internacional del Trabajo en el año de 1919, la Convención sobre la Esclavitud en Ginebra de 1926 y las diversas convenciones sobre la protección de refugiados de 1933 y 1938.

Durante el periodo entreguerras, fueron casi nulas las Convenciones Internacionales sobre Derechos Humanos, y por lo tanto, se motivaron las mismas, con el mandato de la actual Organización de las Naciones Unidas de 1945.”¹⁶

¹⁶. *Ibíd.* Pág. 18





CAPITULO III

3. Internacionalización y protección de los derechos humanos

Con el objeto de ampliar la presente investigación, es vital e importante mencionar los instrumentos internacionales ratificados por los diferentes estados, con la finalidad de salvaguardar los derechos humanos de la población que los conforma y que prevalezca el bien común o bienestar general de toda la población. entre los más importantes podemos mencionar los siguientes:

3.1. La internacionalización de los derechos humanos y la organización de las naciones unidas (O.N.U)

Los derechos humanos nacieron con vocación universalista y abstracta, tal como se puede observar con las declaraciones de Virginia y de los derechos del hombre y del ciudadano.

“La internacionalización de los derechos humanos se puede observar desde la aparición de la carta de las naciones unidas, firmada en san francisco el 26 de junio de 1945 y en vigor desde el 24 de octubre del mismo año.”

con esta carta se intenta armonizar a todos los paises del mundo con el fin de lograr la paz y seguridad mundial. Los primeros pasos de la O.N.U, se iniciaron en la segunda guerra mundial, especialmente en las aguas del atlántico entre los gobernantes del



reino unido y los estados unidos, dándose como resultado la carta del atlántico del año 1941.

Posteriormente a esta carta del atlántico, al término de la guerra, se firma en la ciudad de san francisco (estados unidos) la actual carta de las naciones unidas. esta carta es producto de las potencias vencedoras de la segunda guerra mundial. a raíz de lo anterior surge la O.N.U., que es un organismo internacional mundial, integrada por una gran cantidad de países a nivel global, que tiene como objeto esencial mantener la paz y seguridad en el mundo.

En el primer artículo de la carta de las naciones unidas, se establecen sus propósitos, siendo estos:

- a) Mantener la paz y seguridad internacional;
- b) Fomentar entre las naciones relaciones de amistad, y
- c) Llevar la cooperación internacional entre los países y velar por el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos. Con este último propósito de la carta de las naciones unidas es el fomento y desarrollo de esta clase de derechos, por lo tanto, se deduce que allí se encuentra la internacionalización de los actuales derechos humanos.

En el segundo artículo de la mencionada carta, se señalan sus principios, siendo estos:



- a) La igualdad de los estados;
- b) La buena fe de las obligaciones de los estados;
- c) Solución de sus controversias por medios pacíficos;
- d) Evitar las amenazas y el uso de la fuerza;
- e) La solidaridad de los estados;
- f) La libre determinación de los pueblos.

“En el año de 1970, con la resolución 2625 de la asamblea general de las naciones unidas se realizó la declaración sobre los principios de derechos internacionales referentes a las relaciones de amistad y la cooperación entre los estados de conformidad con la carta de las naciones unidas, donde aclara que el principio de igualdad y el de libre determinación de los pueblos, se procura a los estados su desarrollo económico, social estableciéndose que todo estado tiene el deber de promover, en una acción conjunta o individual, el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales y la efectividad y libertades de conformidad a la carta”¹⁷

En igual sentido se pronuncia en cuanto al principio de la cooperación entre los estados.

¹⁷. Lopez. Op. Cit. Pág. 89



Con estos principios, aunado a los propósitos de la carta se puede indicar, sin duda alguna, que la organización de las naciones unidas, universalizó y abstrajeron el desarrollo y fomento de los derechos humanos.

3.2. Estructura de la Organización de las Naciones Unidas

El sistema de las Naciones Unidas está formado por la propia Organización y numerosas organizaciones afiliadas conocidas como programas, fondos y agencias especializadas. Cada uno de ellos cuenta con su propia membresía, liderazgo y presupuesto.

3.2.1. Asamblea general

Está integrada por los actuales 192 miembros que cuenta la organización. Sus funciones son generales y se basan especialmente en la discusión sobre aspectos o cuestiones que ostenta la carta, siendo estos los poderes y funciones de los órganos de la organización, el fomento y consideración de los principios de la carta, tales como la cooperación en el mantenimiento de la paz y seguridad mundial, los principios del desarme y la regulación del armamento.

De igual manera debe de elaborar y aprobar el presupuesto de la organización y fijar cuotas y contribuciones de los estados miembros. Cada estado tiene un sitio y voto en la asamblea general. Las resoluciones de la misma se logran con el voto de las dos terceras partes de los presentes y votantes.

3.2.2. Consejo de seguridad

Para muchos, es el órgano de las naciones unidas más fuerte y prepotente, derivado de dos situaciones: uno, es el encargado de velar por la paz y seguridad mundial, y de resolver cualquier tipo de controversias políticas entre los estados; dos tiene una participación restringida solo 15 miembros, cinco de los cuales son intocables, EE.UU., Reino Unido, URSS, Francia y China.

Este consejo, como ya se indicó, su función principal es velar por la paz y seguridad internacional de los estados. Cualquier tipo de controversias políticas que pongan en peligro la paz y seguridad mundial, el consejo de seguridad tiene plena competencia para dirimirlas a través de dos formas:

- a) Arreglo pacífico de controversias, tales como la mediación, conciliación, negociación, arbitraje y otros;
- b) Arreglo no pacífico de controversias, tales como las medidas preventivas que pueda adoptar, como interrupción de relaciones económicas, de comunicación o de ruptura de relaciones diplomáticas, y las medidas coercitivas como el uso de las fuerzas armada.

En todos los estados miembros de las Naciones Unidas están obligados, de conformidad al Artículo 43, en disposición al Consejo las fuerzas armadas, y facilita que le requiera, el objeto de mantener la paz internacional. Las resoluciones del consejo



ventilan por nueve votos. cuando son resoluciones de fondo, se necesitan ineludiblemente el voto de los cinco miembros permanentes EE.UU, Francia, Reino Unido, URSS y China.

El consejo se compone de quince miembros, los cinco permanentes, ya indicados y otros diez no permanentes, quienes son electos por asamblea general para un periodo de dos años.

3.2.3. Consejo económico y social

Es el órgano que coordina la labor económica y social de las Naciones Unidas y de las instituciones y organismos especializados que conforman el sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo de los derechos humanos.

Se integra por 54 miembros de las naciones unidas, elegidos por la asamblea general. Dentro de sus funciones se encuentra la realización de estudios e informes con relación a los aspectos económicos, sociales, culturales, educativos y sanitarios.

De igual manera, hasta el 16 de junio del año 2006, se encargó de hacer todo tipo de recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos, a través de la comisión de derechos humanos que desapareció en junio del año 2006, para dar paso a un nuevo consejo de derechos humanos para garantizar la dignidad humana y las condiciones para el desarrollo integral de cada personan y respetar los derechos fundamentales que establece en la Organización de la ONU.



Dentro de este consejo se encuentran los organismos especializados de la O.N. siendo estos la OIT, FAO, UNESCO, OMS, BM, FMI, OACI, OMI, UIT, UPU, OMM, FIDA, OMPI, ONUDI, de igual manera se encuentran los órganos y programas, tales como PNUD, ACNUR, UNICEF, OACDH, PMA, ONUDD, PNUMA, UNU.

Su función es servir de foro central para el examen de los problemas económicos y sociales; y la elaboración de recomendaciones de política dirigidas a los Estados Miembros y al Sistema de las Naciones Unidas.

3.2.4. Consejo de administración fiduciaria

este consejo se integra por miembros de las naciones unidas que sean países fideicomitentes, por miembros del consejo de seguridad que no sean países fideicomitentes y por un número igual de países fideicometidos. Dentro de sus funciones, esta velar por el desarrollo político, económico y social y educativo de los habitantes de los países fideicometidos y fideicomitentes.

3.2.5. Consejo de derechos humanos

Es necesario para fortalecer la promoción y protección a los derechos humanos, Este consejo ha sido creado el 15 de marzo del 2006, por la asamblea general de las naciones unidas, el cual fue aprobado por una amplia mayoría (170 países de 191), con solo cuatro votos en contra (entre ellos Israel y Estados Unidos). Se considera que es una creación histórica, puesto que, es un órgano independiente de cualquier otro (y no



como sucedía con la comisión de derechos humanos que dependía del consejo económico y social) y de igual categoría que los otros tres consejos, con funciones específicas para la protección y desarrollo de los derechos humanos.

Este consejo será integrado por 47 miembros electos por la asamblea general para un periodo máximo de seis años. La sede del consejo de derechos humanos estará ubicada en Ginebra, y se reunirá al menos tres veces al año. La resolución de la asamblea general de las Naciones Unidas señaló, en su creación, lo siguiente "...decide establecer el consejo de derechos humanos, como órgano subsidiario de la asamblea general; la asamblea revisará su estatuto a los cinco años de su creación."

Decide que el consejo será responsable promover el respeto universal por la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción de ningún tipo y de una manera justa y equitativa. Decide también que el consejo deberá ocuparse de las situaciones en que se infrinjan los derechos humanos, incluidas las infracciones graves y sistemáticas, y hacer recomendaciones al respecto. También deberá promover la coordinación eficaz y la incorporación de los derechos humanos en la actividad general del sistema de las Naciones Unidas

- Corte Internacional de Justicia

Es electo por la asamblea general a recomendación del consejo de Seguridad. El secretario es el más alto funcionario administrativo de la Organización de las Naciones Unidas, el que actuará como tal en todas las sesiones de la asamblea general, del



consejo de seguridad, del consejo económico y social, del consejo de administración fiduciaria y del consejo de derechos humanos.

- Secretaria general

Es electo por la asamblea general a recomendación del consejo de seguridad. el secretario es el más alto funcionario administrativo de la organización de las naciones unidas, el que actuara como tal en todas las sesiones de la asamblea general, del consejo de seguridad, del consejo económico y social, del consejo de administración fiduciaria y del consejo de derechos humanos.

3.3. Instituciones protectoras de los derechos humanos de la O.N.U.

Son organismos con un mandato constitucional y/o legislativo para proteger y promover los derechos humanos. Las INDH son independientes, instituciones autónomas que operan a nivel nacional.

3.1. Consejo de derechos humanos

A partir del 16 de junio del año 2006, se considera el órgano más importante de las naciones unidas, y como consecuencia del mundo, para la promoción y desarrollo de los derechos humanos.

Dentro de sus funciones, tal y como lo detalla la resolución de Creación de la asamblea



general de las naciones unidas, está la de promover la educación y el aprendizaje sobre los derechos humanos, así como la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica. Asimismo, servirá de foro para el dialogo sobre cuestiones temáticas de derechos humanos; promoverá el pleno cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos contraídas por los estados y el seguimiento de los objetivos y compromisos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos emanados de las conferencias y cumbres de las naciones unidas.

De igual manera realizar un examen periódico universal sobre la situación y compromiso de los derechos humanos, contribuirá a la prevención de las violaciones de los derechos humanos y presentará las recomendaciones para la promoción y protección de estos derechos.

3.3.2. Subcomisión para la promoción y protección de los derechos humanos

Esta subcomisión, se estableció en el año 1974, bajo el nombre de subcomisión de prevención de discriminaciones y protección de minorías y fue modificado, con el nombre actual, el 27 de julio de 1999 por el consejo económico y social de las naciones unidas.

La subcomisión, siempre ha formado parte del consejo económico y social ha consistido en un grupo de trabajo en donde sus 26 expertos siete de África, 5 de Asia, 5 de América Latina, tres Europa oriental, seis Europa occidental y otros estados, se reúnen anualmente para hacer uso de investigaciones y deliberaciones con respecto a



los casos que se le han sido sometidos. En esta subcomisión se puede recibir quejas y denuncias sobre las violaciones a los derechos humanos que cometen los estados en perjuicio de los individuos.

Así también, esta subcomisión tiene la facultad de elaborar estudios sobre los derechos humanos y realizar las recomendaciones pertinentes al tema, para evitar las posibles violaciones.

En la actualidad esta subcomisión cuenta con cuatro grupos de trabajo:

- a) Grupo de trabajo sobre las comunicaciones examina todas las denuncias que se le presenten a la subcomisión, verifica las respuestas de los gobiernos afectados y determina las comunicaciones que el consejo de derechos humanos deberá de conocer, cuando los casos sean persistentes en la violación manifiesta de los derechos humanos;
- b) Grupo de trabajo sobre las formas contemporáneas de esclavitud;
- c) Grupo de trabajo sobre poblaciones indígenas y d) grupo de trabajo sobre minorías.

Se establece el procedimiento derivado que para un mecanismo de denuncias, de conformidad a la resolución 1503 del consejo de economía y social de las naciones unidas, se estableció un procedimiento para examinar las comunicaciones relativas a las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, el cual fue



modificado por el mismo consejo el 16 de junio de 2000, por medio de la resolución 2000/3, pudiéndose seguir denominándose dicho procedimiento.

En esta resolución 1503 se establece el procedimiento para recibir y examinar las denuncias que se presenten, por parte de las víctimas, o cualquier otra persona, grupo u organizaciones no gubernamentales que conozcan de alguna violación a los derechos humanos por parte de algún estado. Estas denuncias serán estudiadas por medio del grupo de trabajo sobre comunicaciones, el cual establecerá la situación real de los de los hechos.

Cuando este grupo de trabajo determine la existencia de pruebas razonables de la existencia de un cuadro persistente de violaciones manifiestas, lo remitirá al consejo. Posterior a la denuncia e investigación, el consejo de derechos humanos podrá hacerle las recomendaciones pertinentes al gobierno de turno, sobre la situación del agraviado, que puede ser indemnización, el cese de hostilidades y sanciones correspondientes a los sujetos responsables.

Según el consejo de derechos humanos, los criterios para admitir una comunicación sobre la violación a los derechos humanos, serán:

- No se admitirá ninguna comunicación que sea contraria a los principios de la carta de las naciones unidas o que se muestre motivaciones políticas.
- Solo se admitirá una comunicación si, después de examinada, se comprueba que



- hay motivos fundados para pensar, tomando también en consideración todas las respuestas enviadas por el gobierno interesado, que existe un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- las comunicaciones podrán proceder de particulares o de grupos que afirmen ser víctimas de violaciones a los derechos humanos o que tengan un conocimiento directo y digno de crédito de esas violaciones. las comunicaciones anónimas son inadmisibles, al igual que las basadas únicamente en informes de cualquiera de cada uno los medios de comunicación existentes.
- Cada comunicación deberá describir los hechos, e indicar el propósito de la petición y los derechos que hayan sido violados. por regla general, no se examinarán las comunicaciones que contengan términos ofensivos o comentarios insultantes sobre el estado contra el que se formula la reclamación.
- Para que se examine una comunicación deberán haberse agotado los recursos internos, a menos que pueda demostrarse de forma convincente que las soluciones al nivel nacional serian ineficaces o se prolongarían más allá de lo razonable.

3.3. Alto comisionado de la O.N.U. para los derechos humanos

Es para mantener la paz y la seguridad internacionales y relaciones de amistad, mismo que fue creado por resolución 48/141 de la asamblea general, en el año de 1933, con el



objeto de fomentar y proteger internacionalmente el tema de los derechos humanos su labor es hacer un seguimiento especializado en este tema, en el mundo entero, y la de elaborar informes analíticos sobre los derechos humanos. Dentro de sus funciones principales están:

- a) Fomentar y hacer efectivo el goce de los derechos humanos a nivel mundial;
- b) Prevenir y evitar la violación a los derechos humanos;
- c) Visitar a distintos países del mundo para observar el cumplimiento de los derechos humanos;
- d) Supervisar y dirigir las actividades del centro de derechos humanos.

En Guatemala, el 1 de julio de 2005, se estableció una oficina del alto comisionado de las naciones unidas para los derechos humanos, con funciones muy específicas, como, la protección y promoción de los derechos fundamentales en el país. Dentro de los propósitos específicos de esta oficina, se encuentra la de asesorar a las autoridades Guatemalteca en la formulación y aplicación de políticas, programas y medidas que promuevan y protejan los derechos fundamentales de la población.

Esta oficina coopera con el estado, con la sociedad civil y con todos los organismos internacionales para fortalecer la situación de los derechos humanos en el país. esta oficina tiene la facultad de asesorar, sobre el tema de los derechos fundamentales, al organismo ejecutivo, por medio de la comisión presidencial para los derechos humanos



COPREDEH, *al organismo legislativo, para todo proyecto de ley que tenga relación con* los derechos humanos, al organismo judicial, a los representantes de la sociedad civil, a la procuraduría de los derechos humanos, al ministerio público, defensa pública, abogados y facultades de derecho.

3.4. Informes de los relatores especiales o procedimientos especiales del consejo de derechos humanos.

El consejo de derechos humanos de las naciones unidas, tiene la facultad plena de otorgar mandatos a relatores especiales. Durante los periodos de sesión, los países miembros del consejo de derechos humanos determinan los proyectos de resoluciones que tratan sobre la situación de derechos humanos en un país determinado o de áreas temáticas específicas. a raíz de ello, el consejo de derechos humanos puede conferir un mandato para relatores especiales. "existen dos clases de mandatos:

- Mandatos por país: son los informes elaborados por los relatores especiales que se basan en misiones por país, y
- Mandatos temáticos, sobre temas determinados (vivienda, pobreza) a nivel mundial.

Los mandatos por país, tiene por objeto examinar y vigilar la situación de los derechos humanos en los países o determinados territorios que se crea conveniente. los mandatos en determinados países, son los siguientes: relatores especiales sobre la situación de los derechos humanos de Afganistán, Burundi, Iraq, república democrática



del Congo, Sudan.

los mandatos temáticos tienen por objeto examinar y vigilar los fenómenos importantes de violaciones de los derechos humanos, sobre un tema determinado a nivel internacional. Los principales temas que se han tratado en los mandatos temáticos son: el racismo, el derecho al desarrollo, la independencia del poder judicial, la impunidad y la tolerancia religiosa, los derechos del niño, los trabajadores migrantes, la tortura y la detención, las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales, la libertad de expresión, derechos de los pueblos indígenas, violaciones de los derechos humanos en los países árabes.”¹⁸

Además, los informes anuales incluyen recomendaciones concretas en materia de derechos humanos para el consejo de derechos humanos y la asamblea general de las naciones unidas.

3.5. Comisión de la condición jurídica y social de la mujer

Es el principal órgano intergubernamental del mundo dedicado exclusivamente en el empoderamiento de las mujeres. Esta comisión depende del consejo económico y social y tiene como función principal realizar estudios, informes y recomendaciones de derechos humanos enfocados a la situación del género femenino. Dentro de sus funciones se encuentran las de promoción y fomento del derecho a la mujer, a nivel mundial. Esta comisión se integra por 45 miembros de distintas nacionalidades.

¹⁸. *Ibíd.* Pág. 89



3.6. Centro de derechos humanos

Consiste en un grupo de personas que componen el equipo técnico y administrativo para coordinar las actividades sobre derechos humanos de la organización de las naciones unidas.

Este centro fue creado en el año de 1982 por resolución 37/437 de la asamblea general. Dentro de sus principales actividades están la de fomentar y proteger los derechos humanos a nivel mundial, con base en los postulados y principios de la carta de las naciones unidas y la declaración universal de los derechos humanos y la de prestar asistencia técnica sobre derechos humanos a los órganos de las naciones unidas.

3.7. Comités internacionales (órganos de tratados internacionales)

- Comité de derechos humanos (proveniente del pacto internacional de derechos civiles y políticos): como consecuencia del aparecimiento del pacto internacional de derechos civiles y políticos, surgió un comité especializado. el comité tiene su sede en nueva york y se integra por 18 expertos.

Este comité es el encargado de conocer las denuncias de violaciones a los postulados del pacto internacional de derechos civiles y políticos. Tal y como lo estipula el protocolo facultativo del mencionado pacto internacional, este comité se compone de personas de gran integridad moral y capacidad en materia de

derechos humanos.

Comité de derechos económicos, sociales y culturales: es un comité específico para el control de los derechos que contempla el pacto de derechos económicos, sociales y culturales, el cual fue creado por el consejo económico y social de las naciones unidas en 1985, con el objeto de vigilar la aplicación del mencionado pacto; el comité está formado por 18 miembros electos para un periodo de cuatro años entre personas honorables y distinguidas en materia de derechos humanos.

Comité para la eliminación de la discriminación racial: surge de la convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y se integra por 18 expertos de un gran prestigio moral y de reconocida imparcialidad. Estos miembros son elegidos por cuatro años por los estados partes de la convención. Su gran objetivo es evitar y examinar todo tipo de distinciones, exclusiones, restricciones y preferencias basadas en la raza, color, la ascendencia, el origen nacional o étnico, es la principal fuente de información necesaria para tomar decisiones de calidad sobre el estatuto refugiado.

La convención establece tres procedimientos para que el comité pueda examinar las medidas jurídicas, judiciales, administrativas o de otra índole que adopten los estados para cumplir con sus obligaciones en la lucha contra la discriminación racial. el primero es el requisito de que todos los estados que ratifican la convención o se adhieren a ella deben presentar informes periódicos al comité. el segundo procedimiento incluido en la convención establece la posibilidad de que un estado presente denuncias contra otro.



Un tercer procedimiento prevé que una persona o un grupo de personas que aleguen ser víctimas de discriminación racial pueden presentar una denuncia al comité contra su estado, pero solo si el estado interesado es parte en la convención y ha declarado que reconoce la competencia del comité para recibir tales denuncias.

- Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer: el presente comité está integrado por 23 expertos elegidos por sufragio secreto de una lista de personas de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la convención. la vigilancia que realiza el comité se hace principalmente mediante el examen de los informes presentados por los estados partes.

El comité estudia esos informes y formula propuestas y recomendaciones sobre la base de su estudio. también puede invitar a organismos especializados de las naciones unidas a que envíen informes para su estudio y puede recibir información de organizaciones no gubernamentales.

- Comité contra la tortura: con la adopción de la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes por la asamblea general de las naciones unidas, el 10 de diciembre de 1984 se señaló la culminación del proceso normativo en el ámbito de la lucha contra la tortura.

El comité está compuesto de diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos y está encargado de la vigilancia de un instrumento multilateral de protección contra la tortura y otros tratos crueles.



- **Comité de los derechos del niño:** el comité de los derechos del niño es el órgano que supervisa la forma en que los estados cumplen sus obligaciones derivadas de la convención sobre los derechos del niño. cada estado parte asume la obligación complementaria de presentar informes periódicos al comité sobre la manera en que se facilita el ejercicio de los derechos. los estados partes deben informar por primera vez dos años después de su ratificación, y posteriormente cada cinco años. Además del informe gubernamental el comité recibe información sobre la situación de los derechos humanos en los países a través de otras fuentes, entre ellas las organizaciones no gubernamentales, organismos de las naciones unidas, otras organizaciones intergubernamentales, instituciones académicas y la prensa.

- **Comité para la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares:** es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares por sus estados partes. todos los estados partes deben presentar al comité informes periódicos sobre la manera en que se ejercitan los derechos.

- **Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad:** de conformidad a la convención internacional sobre las personas con discapacidad, se prevé la creación de un comité que vele por los derechos de las personas con discapacidad para asegurar que no sean privadas de su libertad en razón de un proceso tenga e igualdad de condiciones por lo tanto, este comité tendrá la función especial de velar por el cumplimiento de los derechos que se hacen mención en dicha convención.



- Declaración y programa de acción de Viena: en junio de 1993, se realizó la declaración y programa de acción de Viena, en la conferencia mundial de derechos humanos, la que se declaró de urgencia mundial la promoción al respeto universal de los derechos humanos.

En esta declaración se establece que la educación, la capacitación y la información pública en materia de derechos humanos son indispensables para establecer y promover la comprensión mutua, la tolerancia y la paz entre los habitantes de la tierra. se destaca la labor que los gobiernos deben realizar para difundir efectivamente el estudio de los derechos humanos en todos los niveles y en todos los programas escolares y postescolares. el gran objetivo es difundir públicamente y de manera eficaz la enseñanza de las libertades fundamentales que están proclamados en las distintas convenciones y declaraciones de derechos humanos.

- Otras instituciones especializadas en derechos humanos de la O.N.U.

La organización de las naciones unidas, hoy día cuenta con una serie de agencias afiliadas y especializadas en determinadas materias de derechos humanos. estas instituciones cuentan con una autonomía estructural y organizativa que colaboran con la o.n.u., bajo una coordinación directa del consejo económico y social.

- Organización internacional de trabajo O.I.T

Este organismo especializado fue creado en 1919 por la conferencia de paz de paris



como una institución autónoma de la sociedad de naciones. dicha institución sobrevivió a la desaparición de la sociedad de naciones y aún subsiste como organismo especializado de las naciones unidas (ubicado en ginebra). Dentro de sus funciones principales esta la promoción, difusión y protección de los derechos laborales y sindicales de todo el mundo.

Asimismo, su labor se ha extendido el derecho de las mujeres y de las minorías étnicas, tal es el caso del convenio 169 que pertenece a este organismo especializado de la O.N.U. sus principales aportes en materia de convenios y recomendaciones se encuentran las de prohibición al trabajo forzoso, la libertad de asociación, igualdad de remuneración a la mujer y la eliminación de la discriminación para el empleo.

- Organización de las naciones unidas para la educación, la ciencia y la cultura (UNESCO)

La Unesco tiene como principal labor la promoción de la educación, la ciencia y la cultura a nivel mundial con el objeto de cumplir los propósitos de la paz, justicia y el respeto a los derechos humanos. Con este organismo especializado, las naciones unidas pueden cumplir con los propósitos y principios que le sujetan especialmente con la cooperación internacional para obtener un beneficio mundial que es la igualdad y seguridad internacional. Los objetivos centrales de la Organización son principalmente mantener la paz y la seguridad internacional, centralizar y armonizar los esfuerzos de las naciones para alcanzar sus intereses comunes y fomentar las relaciones pacíficas entre los Estados.



- Organización mundial de la salud O.M.S

Este organismo, tal y como lo estipula su propio nombre, tiene como fin primordial, velar por la salud mundial de todas las personas. Dentro de sus funciones esenciales están: la información sobre la salud y la higiene, la nutrición, la alimentación básica, el consumo de agua saludable, la prevención y control de las enfermedades y el suministro de medicamentos para la protección y curación de la salud.

- Organización de las naciones unidas para la agricultura y alimentación (F.A.O)

Su sede se encuentra en roma y su función esencial es elevar los niveles de vida a través de una efectiva nutrición mundial. para ello tiene que enfocarse en la investigación sobre la agricultura y alimentación, adoptar métodos que impliquen la eliminación del hambre, mejorar los métodos correspondientes para producción y distribución de productos alimenticios y todo aquello que tienda a las mejores políticas de agricultura y alimentaria en beneficio de todas las personas del mundo.

Otras instituciones afines Organización de las Naciones Unidas son las que apoyan la movilización, el financiamiento y la coordinación de la acción humanitaria en respuesta a emergencias complejas y desastres naturales a nivel internacional a distintos pais que ratificaron dicho convenio; entre ellas podemos mencionar las siguientes:

- Alto Comisionado de Naciones Unidas para los refugiados UNHCR.
- Oficina de coordinación de asuntos humanitarios OCHA.



- Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre HIV/AIDS

- Comité permanente entre organismos IASC

- Departamento de asuntos económicos y sociales DESA

- Oficina de la asesora especial en cuestiones de genero

- División para el adelanto de la mujer DAW

- Fondo de la población de Naciones Unidas UNFPA

- Fondo de las Naciones Unidas para la infancia UNICEF

- Fondo de desarrollo de Naciones Unidas para las mujeres UNIFEM

- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD
 - Sistema de protección de los derechos humanos

Nos referimos al sistemas de protección de derechos humanos; cuando a las personas le hablamos de sistema de protección; y es aquel conjunto de mecanismos que se

Cuando hablamos de sistema de protección es aquel conjunto de mecanismos que surgen en el marco de la Organización de las Naciones Unidas. Dentro de este sistema se identifican mecanismos de protecciones convencionales y no convencionales.

- Declaración Universal de los derechos humanos

La organización de naciones unidas, con fecha 10 de diciembre de 1948, promulgo la declaración universal de los derechos humanos, en París, convirtiéndose en el primer instrumento de índole mundial que consagra los derechos humanos.

Este instrumento internacional significo encuadrar en la estructura jurídica mundial el interés de los derechos humanos a partir de los propósitos de las naciones unidas y en los principios de solidaridad y protección de los intereses fundamentales de la comunidad internacional.

El fundamento esencial que parte de la declaración universal de los derechos humanos se basas en la universalidad de estos derechos, donde se establece la importancia y la obligatoriedad de todos los estados en promoverlos y respetar con independencia de cualquier peculiaridad nacional y concepciones propias de culturas y religiones existentes tal y como lo estableció la declaración de Viena de 1993 res. 48/141 de la asamblea general.

Otro fundamento ineludible que evoca la declaración universal de los derechos humanos es la obligación internacional de respetar y promover estos derechos con



característica erga omnes.

Los derechos humanos consagrados en esta declaración se refieren a la existencia de los seres humanos como personas reconociéndoles que nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Artículo 1; se contempla el derecho de la vida, la libertad y la seguridad del ser humano.

Artículo 3; Se establece la plena libertad, no permitiéndose la esclavitud ni servidumbre de personas, ni mucho menos serán sometidas a torturas o tratos crueles. Artículo 4 y 5; se establece la igualdad de las personas y emite una protección en contra de la discriminación.

Asimismo, en la presente declaración se establecen derechos de protección y seguridad de la persona, como el derecho a una acción de amparo contra actos que atenten los derechos fundamentales. Artículo 8; se establece el principio de detención legal. Artículo 9; se determinan los principios fundantes del derecho penal, donde se destaca la igualdad, el derecho de defensa, juez natural, la presunción de inocencia y la publicidad.

Artículo 10 y 11, se contempla el principio de legalidad en materia penal. Artículo 12; la declaración universal de derechos humanos contiene derechos aplicables a la vida política y social de las personas, tales como el derecho a la religión y creencia. Artículo 18; a la libre expresión. Artículo 19; el derecho a una reunión pacífica de personas y a la libre asociación. Artículo 20; el derecho de elegir y ser electo. Artículo 21; existen



derechos a la vida jurídica y familiar, constando el derecho a la nacionalidad.

La declaración universal de derechos humanos consta de 30 artículos, señalando que la misma no podrá interpretarse en el sentido que confiere derecho a algún estado para desarrollar actos que puedan poner en peligro cualquiera de los derechos humanos indicados en ella. el establecer la naturaleza jurídica de la declaración universal de los derechos humanos no ha resultado ser menos pacífica, ya que varios tratadistas expertos en la materia no llegan a un consenso.

Existen tres posiciones:

- a) Doctrina que niega el carácter jurídico internacional;
- b) Doctrina que le otorga el valor jurídico indirecto a la declaración y
- c) Doctrina que afirma el carácter jurídico de la declaración.

Doctrina que le niega el valor jurídico a la declaración universal es la de ser un ideal común; esta doctrina niega rotundamente el carácter obligatorio de los principios contenidos en la declaración universal de los derechos humanos y derechos fundamentales. Se fundamenta en los postulados de la teoría Kelseniana, derivado que la creación del derecho internacional solo puede surgir a través de tratados internacionales y no simplemente de declaraciones. Para Kelsen, la declaración solo contiene una variedad de postulados generales que son de obligación moral pero no jurídica.

Para que exista una obligación jurídica se necesita forzosamente que los principios se



concreticen en tratados internacionales que son los únicos instrumentos que pueden constituir un orden jurídico y por ende obligatorio para los estados que la suscribieron. los seguidores de esta posición indican que la declaración es una herramienta política y como tal es una resolución o recomendación de la asamblea general, sin derivarse una orden jurídica para los estados.

La declaración no es un tratado, como consecuencia no es una ley, solo una proclamación. la asamblea general no tiene competencia legislativa, solo puede llegar hacer recomendaciones, por ello esta declaración carece de un valor jurídico y solo se puede contemplar el valor y compromiso moral por parte de los estados. esta posición, quizá la más polémica pero la más acertada y seguida por una extensa variedad de tratadistas.

Doctrina que le otorga valor jurídico indirecto a la declaración: los seguidores de esta doctrina indican el valor que le dan a la declaración universal de derechos humanos, es esencialmente hermenéutico y obligatorio, puesto que las naciones que hicieron efectiva dicha declaración se comprometieron moralmente a su eficaz y cabal cumplimiento, fundamentándose en los principios generales del derecho, como una de las fuentes del derecho internacional.

Si bien es cierto es una declaración y no un tratado, también es cierto el compromiso existente entre las naciones para hacer valer el cumplimiento, ya que el estado que niegue su validez y responsabilidad, está negando su compatibilidad con los demás estados comprometidos y negando el propósito de las naciones unidas que es la



cooperación internacional en el desarrollo y respeto de los derechos humanos.

Doctrina que afirma el carácter jurídico de la declaración: esta última posición, quizá la menos seguida, destaca que la declaración universal de los derechos humanos es un complemento a los tratados y convenios internacionales, y, muy especialmente, a la carta de las naciones unidas, donde se establece la necesidad de desarrollar y proteger los derechos humanos, sin identificarlos, y por ello, surge la declaración con el fin de desarrollar los postulados generales que establece dicha carta. en los propósitos de la carta de san francisco solo se menciona el respeto a los derechos humanos, y por ello, la declaración aclara los derechos humanos que hace referencia la misma, a raíz de eso, se considera que es de obligación jurídica dicha declaración, puesto que desarrolla lo que obliga la carta de san francisco.

- Pactos internacionales, como formas de desarrollo posterior a la declaración universal de derechos humanos

Los Pactos internacionales son instrumentos de carácter normativo donde existe concordancia de voluntades entre dos o más sujetos de derecho Internacional destinados a producir efectos jurídicos y con el fin de crear derechos y obligaciones entre las partes. Al hablar de Pactos internacionales hay obligatoriedad o no de los estados para su cumplimiento, surgió a través de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas se sigue un proceso, y para ello, se concretó a especificar la urgencia de un catálogo de derechos fundamentales, y como consecuencia surgió la necesidad de positivizarlos a través de dos Pactos Internacionales de carácter obligatorio



para los Estados parte, siendo estos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales, los cuales se adoptaron el 16 de diciembre de 1966, y entraron en vigencia en 1976, juramente con un Protocolo facultativo, sobre el derecho de denuncias por parte de particulares. Posteriormente el 15 de diciembre de 1989 se añadió un segundo Protocolo sobre la abolición de la pena de muerte.

- Pacto internacional de derechos civiles y políticos

Este pacto internacional fue adoptado por la asamblea general de las naciones unidas el 16 de diciembre de 1966 y entro en vigencia el 23 de marzo de 1976; este pacto contiene derechos humanos relativos a las actividades civiles y políticas de todos los individuos que se encuentren en cualquier territorio y estén sujetos a la jurisdicción de un estado, sin distinción de raza, color, idioma, sexo, religión, etc.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos desarrolla todos los postulados de derechos humanos que contiene la declaración universal, en cuanto a las actividades civiles y políticas de las personas.

Dentro de los derechos más importantes que contiene el presente pacto se encuentran los siguientes:

- El derecho a la libre determinación de los pueblos y a la libre disposición de las riquezas y recursos naturales. Artículo 2;



- El derecho a la igualdad de las personas;
- El derecho a un recurso efectivo que se haga valer en contra de la violación de los derechos consagrados en el pacto;
- El derecho a la vida, la libertad, seguridad y la detención legal. Artículos 6 y 9; el derecho al indulto o conmutación de la pena en caso de pena capital. Artículos 7 y 8;
- el derecho a un juicio justo, rápido y con garantías inexcusables de un proceso penal.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos contiene dos normativas no menos importantes que las anteriores: 1- que los estados de excepción se pueden dar cuando se ponga en peligro la vida de la nación y se considere necesario una medida que limite los derechos consagrados en el pacto internacional. La norma de interpretación del pacto debe ser interpretada a favor de los derechos humanos consagrados en dicho pacto y no se podrá restringir o menoscabar algún derecho. En la cuarta parte del convenio se establece el mecanismo de control para el cumplimiento de los derechos humanos que consagra el pacto, siendo este el comité de derechos humanos.

Este comité se integra por dieciocho miembros elegidos por un periodo de cuatro años entre personas de reconocido prestigio en materia de derechos humanos, quienes



actúan con carácter personal y no estatal. los mecanismos de control para el cumplimiento del pacto, se subdividen en tres:

- i) Los informes periódicos que realiza el comité sobre los progresos y dificultades en la aplicación del instrumento;
- ii) La queja o denuncia de un estado, sobre el incumplimiento de las obligaciones del pacto por parte de otro estado, y
- iii) La queja de los particulares, que se ha establecido en el primer protocolo facultativo, en donde se le otorga facultad al comité para recibir las denuncias de los particulares sobre los derechos que consideran violados por un estado.

3.6. Otros convenios o declaraciones internacionales de derechos humanos

Son Tratados de derechos humanos que se ha ratificado para Guatemala pactando acuerdos y firmando con países que se comprometen a proteger los derechos humanos de las personas que viven en determinado país.

- convención sobre la prevención y castigo del delito de genocidio

El convenio sobre la prevención y castigo del delito de genocidio fue adoptado el nueve de diciembre de 1948 por la asamblea general de las naciones unidas, en consecuencia de las atrocidades dictadas por el régimen nazi en Alemania, en contra



de las atrocidades dictadas por el régimen nazi en Alemania, en contra de los judíos, gitanos, comunistas, vagos, prostitutas. Posterior a los juicios de Núremberg, se creó la necesidad de su regulación legal, la cual se estableció en este convenio internacional. El bien jurídico protegido por este delito es la vida y existencia de un grupo de personas de cualquier raza, religión, sexo, identidad, cultura, etc. el presente convenio fue ratificado por el estado de Guatemala el 22 de junio de 1949, bajo el decreto de ratificación 704 del 304 de noviembre de 1949.

El convenio ha declarado que genocidio es un delito de derecho internacional contrario al espíritu y a los fines de las naciones unidas y que el mundo civilizado condena, reconociendo que en todos los periodos de la historia el genocidio ha infligido grandes pérdidas a la humanidad y convencidas de que para liberar a la humanidad de un flagelo tan odioso se necesita la cooperación internacional.

El convenio señala que por genocidio se debe entender como la matanza de miembros de un grupo, la lesión grave a la integridad física o mental de los miembros de un grupo, el sometimiento internacional de un grupo o condiciones de existencia que acarrear su destrucción física, total o parcial, medidas destinadas a impedir los nacimientos de un grupo y el traslado por fuerza de niños de un grupo, que tenga cada uno de estos actos, el fin principal la destrucción total o parcial a un grupo nacional, étnico o religioso.

En este convenio se declara que el delito de genocidio no será considerado un delito político, para evitar la extradición, ni acto que tenga conexión con tal delito al atentado contra la vida de jefe de gobierno o contra algún Funcionario.



- Convención sobre el estatuto de los refugiados

La presente convención se adoptó el día 28 de julio de 1951, con los dos protocolos adicionales de fecha 22 de abril de 1954 y 31 de enero de 1967, que tiene como objetivo brindar refugio a las personas que se les persiga o corran un grave peligro en sus países de origen. Esta convención aparte de brindar la ayuda de refugio a una persona o grupo de personas, determina la obligación de los estados que le brinden de no expulsarlos, salvo por razones de seguridad nacional u orden público.

Guatemala ratificó la presente Convención, bajo el Decreto de Ley número 34-38 del 29 de marzo de 1983.

- Convenio sobre los Derechos Políticos de la Mujer

El convenio tiene como finalidad igualar los derechos políticos de las mujeres con los hombres. las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna. asimismo, serán elegibles para todos los organismos públicos, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial

La presente convención se consolidó en Nueva York, el 21 de diciembre de 1965, y su fin primordial es evitar las discriminaciones raciales que han venido sufriendo algunos



grupos de personas. Con esta convención se tiene previsto eliminar la distinción, exclusión, restricción o preferencia de grupos de personas basados en color de la piel, raza, linaje, origen nacional o étnico. Su finalidad es obtener por parte de todos los grupos de personas la añorada igualdad y las libertades fundamentales en cuanto a la situación social, cultural, económica y política.

Es importante transcribir un considerando importante en esta convención que dice “la asamblea general de las naciones unidas, afirma solemnemente la necesidad de eliminar rápidamente en todas las partes del mundo la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones y de asegurar la comprensión y el respeto a la dignidad de la persona humana, convencidos de que toda doctrina de superioridad basada en la diferencia racial es científicamente falsa, moralmente condenable y socialmente injusta y peligrosa, y de que nada en la teoría o en la práctica permite justificar, en ninguna parte, la discriminación racial”.

El Estado de Guatemala ratificó la presente convención y la adopto de conformidad al Decreto – Ley 105-82 del 30 de noviembre de 1982.

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

El 18 de diciembre de 1979, la asamblea general de las naciones unidas adopto esta convención internacional, que tiene como propósito evitar desigualdad de trato de hombres y mujeres y fortalecer la lucha contra la discriminación que ha sido objeto la



mujer. Su fin es la participación igualitaria en la esfera económica, política, social y de la mujer.

Esta convención fue ratificada por el estado de Guatemala, y la adoptó a través del decreto – Ley 48-92 de fecha 26 de junio de 1982.

- Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las convicciones

La presente declaración se adoptó en las naciones unidas el día 25 de noviembre de 1981, en donde se estipula que todas las personas tienen derechos a la libertad del pensamiento, de conciencia y de religión. En esta declaración se especifica una postura en contra de la discriminación por motivos religiosos, con el objeto de evitar cualquier tipo de exclusión, restricción, distinción o preferencias basadas en la religión. Se establecen unos derechos referentes a la educación, formación y práctica religiosa.

- Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes

La asamblea general de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1984, adopto la presente convención, que tiene por objeto proteger a todos los seres humanos de cualquier tipo de tortura, o tratos y penas crueles e inhumanas o degradantes. Esta convención hace valer de una manera que no se ofenda el principio de la dignidad humana u otras acciones lesivas a los derechos que la persona tiene por el hecho de



serlo, como consecuencia hace patente la lucha contra cualquier acto de sufrimiento que hace hincapié la presente convención.

Para esta convención, tortura es todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener información o confesión. en esta convención queda constituido un comité contra la tortura el cual tendrá la función de vigilancia y control del cumplimiento por parte de los estados.

La presente convención fue ratificada por el estado de Guatemala y aprobada por parte del decreto 52-89 del día doce de octubre de 1989.

- Convención relativa a los derechos del niño

Esta convención internacional se aprobó por parte de la asamblea general de las naciones unidas el 20 de noviembre de 1989, y entro en vigencia el día 2 de septiembre de 1990. La presente convención determina que niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad. Se establece una serie de derechos a favor del niño, como la vida, la libertad, alimentación, educación, salud, familia, nacionalidad, religión, idioma, cultura, etc.

Se señala la obligación de los padres o tutores de velar por el cuidado y cuidado de menores. Se determina la imposibilidad de aplicarle a los menores de edad la pena capital, pena perpetua o penas crueles e inhumanas. se señala la posibilidad de que un



niño pueda ser privado de libertad, a través del principio de legalidad y con procedimiento justo y equitativo. estas cláusulas fueron las que motivaron la creación y aprobación de la actual legislación de menores, conocida como ley de protección integral de la niñez y de la adolescencia Decreto 27-2003, donde se le impone sanciones de prisión a los adolescentes que infrinjan la ley penal, como una garantía de tratamiento especializado, por ser una persona especial (menor de edad).

En esta convención internacional del niño se constituye un comité de los derechos del niño, con el objeto de examinar los progresos de las obligaciones contraídas por parte de los estados en esta materia. Guatemala ratificó la presente convención y la aprobó por medio del decreto número 27-90 del 10 de mayo de 1990.

- Convención internacional sobre la protección de los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares

Con fecha 30 de noviembre de 1990 la asamblea general de las naciones adoptó la presente convención que tiene como objeto principal la obligación por parte de los estados de respetar y asegurar a los trabajadores migratorios y a sus familias que se encuentren dentro de su territorio.

En dicha convención se invita a evitar la discriminación por raza, color, sexo, idioma, religión, opinión, etc., se establece la posibilidad de las personas de regresar en cualquier oportunidad a su país, la prohibición de servidumbre o esclavitud de inmigrantes y la prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes. en esta



convención se aclaran conceptos como el de trabajador migratorio, trabajador fronterizo y el de trabajador temporal. el estado de Guatemala firmo la presente convención el 7 de septiembre de 2000, como depósito de ratificación el 7 de marzo de 2003.





CAPÍTULO IV

4. La discriminación

“El tratamiento de la discriminación puede enfocarse en dos dimensiones, la primera en su constatación de la realidad, dada su naturaleza fenomenológica social, y segundo, en los planteamientos axiológicos derivados de esta realidad, que se han construido y reproducido en la urdimbre social. Son enfoques indivisibles de la discriminación como una sola realidad. En su constatación en la realidad la discriminación no es una situación nueva al ser humano. Como tal, se remonta a las épocas más antiguas de la humanidad.

Es consecuencia de que, en un contexto relacional y posicionamiento de espacios de poder, los individuos o grupos han capitalizado a su favor las diferencias o circunstancias fácticas de otros, denotando que el otro diferente es sinónimo de inferior. sobre esta base, histórica y cultural, se ha erigido y legitimado ideologías, andamiajes jurídicos, construido instituciones y estados.”¹⁹

De esta conversación se deriva que el concepto de discriminación alude a la idea de un constructo humano y social. la discriminación como realidad social, entonces, consta de un planteamiento axiológico subyacente y una práctica social que consiste en la acción subordinante de un grupo social sobre otro interiorizado por aquel, motivado por ciertos prejuicios y, que tiene como resultado una relación inequitativa en el ejercicio de los

¹⁹. Hale, Charles. *El gran en Guatemala*. Pág. 18



derechos, teóricamente, comunes a todos.

Sin embargo, es necesario aclarar que la noción de discriminación, como tal, surge como producto de la inclusión del principio de igualdad en la vida jurídica, política y social. no obstante que la época antigua de la historia se desarrollado sobre la discriminación, la noción axiológica o concepto jurídico en sí o no existía, o aun no permeaba la conciencia humana, debido a que no se concebía la idea de igualdad entre las personas, y se consideraba normal y hasta natural la diferenciación de grupos en detrimentos de otros, situación propia, por ejemplo, del modo de producción esclavista.

Derivado de las constantes injusticias y abuso de los derechos por la diferenciación en prejuicio de una clase por la otra, llevadas a extremos fatales tal como el holocausto judío que impacto la conciencia humana en la época contemporánea, debió aceptarse y reconocerse la igualdad entre la humanidad como eje fundamental de un nuevo orden político y jurídico mundial.

Este es el sentido que recoge el artículo 1 de la declaración universal de los derechos humanos:

“todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente entre los unos y los otros”. “el reconocimiento de la igualdad de la persona humana es una conquista de la humanidad aun contra planteamientos contrarios; entre estos, el pretendido

cientifismo pregonado del racismo que tuvo entre sus antecedentes el darwinismo social.”²⁰

4.1. Definición de discriminación

“Discriminación es toda acción u omisión que hace distinción o exclusión, o limitación o preferencia, entre dos o más personas, por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, preferencia sexual, tradición, origen o posición económica.”²¹

Se puede entender la discriminación como toda forma de menosprecio, distinción o exclusión, restricción o preferencia hecha por persona, grupo o institución, basada en la raza, color, sexo, religión, descendencia, origen étnico, edad, orientación sexual o cualquier característica análoga, que produce la anulación o menoscaba el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales tanto en las esferas políticas, sociales económicas, culturales, como en cualquier otra.

Asimismo, se puede considerar la discriminación como el comportamiento negativo con respecto a los miembros de un grupo con características diferentes a las propias, hacia el cual se tienen prejuicios determinados, basados en la supuesta superioridad de un grupo sobre el otro. Es el trato desigual hacia una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, diferencias físicas, políticas, de género, de edad, de condición física o mental, orientación sexual.

²⁰ Jary Daniel. *Diccionario de sociología*. Pág. 91

²¹ Cabanellas, Guillermo. *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Pág. 24



además, la discriminación podría ser definida como la acción por la cual se niega a una persona o grupo de personas un trato igual o el reconocimiento de los mismos derechos.

Discriminar significa “dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etc.”¹

La discriminación puede configurarse como una acción u omisión, entendiéndose la acción como un comportamiento activo que produce un resultado; y por otro la omisión como un dejar hacer que produce también un resultado.

La distinción se debe entender como la diferenciación que se hace de una persona o grupo frente a otra por una particularidad; la exclusión, como la acción de quitar a una persona o grupo del lugar que ocupa; limitación en el sentido de poner restricciones al libre ejercicio de los derechos y obligaciones; preferencia como la ventaja o elección de una persona o grupo sobre otro.

El resultado que produce la acción u omisión por la que se distingue o excluye o limita o prefiere a una persona o grupo sobre otro es la anulación o restricción del goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos humanos en cualquiera de los ámbitos en que se desenvuelva la persona. La discriminación, al igual que el racismo, naturaliza las ideas construidas sobre las diferencias y facilita el ejercicio y reproducción de estructuras de poder desiguales que resultan en la subordinación o dominación de

¹ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 24



unos grupos sobre otros.

4.2. Elementos de la discriminación

La discriminación como tal, como ya hemos afirmado anteriormente, es un acto que se compone de tres elementos: la conducta distinción, preferencia, limitación y exclusión, el preconcepción prejuicio, estereotipo o motivación y el resultado limitación del ejercicio de un derecho.

Sin embargo, sostenemos que tal acto no se da por generación espontánea ni porque el sujeto discriminado tenga la culpa o haya provocado la discriminación como una reacción del sujeto discriminador; estos actos se aprenden y se legitiman desde ámbitos contruidos, en donde los sujetos tienen ante sí una responsabilidad de sus propios actos.

Soy partidario de que no es una cuestión de malas intenciones por parte de los individuos y que realmente se trata de un problema histórico-estructural que se reproduce, sobre todo de manera estructural con la participación activa de los sujetos sociales y a nivel inconsciente en las relaciones sociales.

De igual manera, compartimos que la adscripción como “víctimas” o como “victimarios” no contribuye a crear una visión que considere a las personas como sujetos sociales que tienen ante sí varias opciones y capacidades para actuar y asumir la responsabilidad de sus acciones. en este sentido los individuos no pueden encontrar en



los ámbitos construidos excusa para no ejercitar su propia responsabilidad social. fuente para la resignación en la reclamación de los derechos de quienes en los diferentes ámbitos construidos están destinados o condicionados a la discriminación.

“El indígena guatemalteco, por ejemplo, es el resultado de un proceso de sometimiento colonial desde el siglo xvi y consolidado bajo el estado nacional liberal en el siglo xix. históricamente, el grupo hegemónico se auto legitimo para designarle un lugar dentro de la estructura sociopolítica, en desventaja y exclusión tal que al indígena actual, como realidad social, le consustancial la pobreza, o es portador de estigmatizaciones sociales, generadas y reproducidas por el grupo hegemónico, tales como su supuesta inferioridad cultural o la desidia a su propio desarrollo y por lo tanto, según este, desmerecedor del goce igualitario de todos los derechos como el resto de la sociedad.”¹

Este fenómeno no es exclusivo de los pueblos indígenas de Guatemala, en similares términos, cual molde calcad, también puede servir de esquema interpretativo de la situación de otros pueblos asentados en cualquier parte del mundo con procesos históricos similares.

4.3. Clases de discriminación

Según el mecanismo bajo el cual opera, Stavenhagen “identifica cuatro tipos de discriminación: legal, la interpersonal, la institucional y la estructural.

¹. Rodolfo Stavenhagen. **Relator especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, informe sobre la misión a Guatemala.** Pág. 3



4.3.1. La discriminación legal

Se da cuanto el mecanismo o el medio para la discriminación se deriva primero, de la omisión en las leyes de los enunciados favorables que garanticen y desarrollen el pleno disfrute de los derechos humanos de las poblaciones tradicionalmente marginadas; y segundo, con la omisión o emisión de leyes que establezcan o de cuya aplicación resulten tratos desiguales o desfavorables a determinada población sin que exista para ello una razonabilidad de la restricción o limitación

4.3.2. La discriminación interpersonal

Se manifiesta en actitudes y conductas de rechazo y exclusión hacia determinadas personas. en guatemala se da especialmente contra los indígenas por parte de la población no indígena. afecta principalmente a las mujeres indígenas y no indígenas, personas vestidas con su traje indígena tradicional, así como a las niñas y niños indígenas, en las cuales, en los lugares públicos y en las calles. asimismo, los medios de comunicación masiva transmiten estereotipos y prejuicios étnicos y raciales dañinos a la imagen de los pueblos indígenas, mismos que se replican en conversaciones y actitudes personales.

4.3.3. La discriminación institucional

Se manifiesta a través del sesgo desfavorable en la distribución del gasto público y de los bienes colectivos hacia determinada población, en especial indígenas, mujeres,



personas de la tercera edad, jóvenes y niños, enfermos crónicos o de afección grave como el vih. Esta discriminación se ve reflejada en las instituciones educativas y de salud, la administración de justicia, la administración pública, las inversiones públicas y privadas, la infraestructura básica y otros servicios.

4.3.4. La discriminación estructural

Es la base sobre la cual descansan los otros mecanismos históricos ya señalados. en especial para los indígenas y mujeres. "La discriminación estructural ha consistido en la exclusión de los recursos económicos, políticos e institucionales necesarios para convivir en condiciones de equidad con el resto de la población guatemalteca. mientras no sea modificada la base misma de la concentración y apropiación de los recursos económicos, políticos y simbólicos del país por las elites gobernantes que han logrado excluir sistemáticamente a los indígenas de su proyecto de nación, estos no podrán competir en calidad de ciudadanos libres e iguales."¹

Establece que en el sociedad existen ciertos grupos que han sido sistemática e históricamente excluidos del goce y ejercicio de sus derechos.

4.4. Tipos de discriminación según la acción

Aunque es importante conocer los diferentes tipos de discriminación, también es fundamental entender que las personas no encajan de manera simple en un solo

¹ *Ibíd.* Pág. 6



colectivo o categoría. Cada persona puede identificarse, o ser identificada, con varias categorías que se superponen y entrecruzan entre ellas y que aumentan el grado de discriminación.

La discriminación puede clasificarse atendiendo a la acción de cómo se produce, por lo que puede ser directa e indirecta.

- Discriminación directa

Hace referencia a aquella situación en la que una persona o grupo de personas recibe un trato diferenciado y perjudicial sobre la base de una categoría sospechosa, la cual es invocada explícitamente como motivo de la distinción o exclusión.

Se da cuando, la acción, la normativa, las leyes o las políticas, excluyen o desfavorecen explícitamente a ciertas personas o grupos atendiendo a características como su opinión política, estado civil, origen étnico, raza, sexo, edad, etcétera. los anuncios de oferta de empleo en los que se excluyen o se desalientan abiertamente a los aspirantes casados o mayores de cierta edad, o de determinado color de piel o compleción física, constituyen un ejemplo de discriminación directa, con lo cual se produce una restricción o anulación de los derechos.

- Discriminación indirecta

Se refiere a la discriminación encubierta y es aquella que resulta de una acción



supuesta y hasta visiblemente neutral, pero en la práctica tiene efectos o resultados discriminatorios, es decir, finalmente establecen un trato diferenciado en contra de determinado segmento de la población. la posibilidad de probar este tipo de discriminación está supeditada a la comprobación de sus resultados discriminatorios y no a la acción en sí misma.

Actualmente es la forma de discriminación más frecuente, ya que se presentan en una gran parte de las relaciones que se dan en la sociedad, y ha surgido de esta manera debido a que la discriminación directa esta proscrita tanto por los instrumentos internacionales relacionados como por la Constitución Política de la República y por diferentes leyes y reglamentos, por lo que las personas o grupos que discriminan, han recurrido a este tipo de discriminación.

La discriminación indirecta, tiene como ejemplo clásico cuando se aplica una regla o requerimiento, que por sí misma no constituye discriminación, pero que como resultado produce condiciones o tratamientos menos favorables, para un grupo de personas determinadas.

Además, puede afirmarse que se discrimina indirectamente cuando supuestamente se trata a todas las personas por igual, sin importar la edad, el sexo u otras características de las personas, pero el resultado de este tratamiento es que personas de edades o sexo diferente a la de la mayoría o minoría salen perjudicadas.

Como un típico ejemplo de esta forma de discriminación, se puede citar el hecho de

cuando se permite que tanto hombres como mujeres se presenten a un puesto de trabajo para el cual solo se seleccionaran hombres o solo mujeres, y en este caso los sueldos son iguales en una misma categoría, pero se puede verificar que en las categorías peor remuneradas predominan las mujeres, con lo que las mujeres se encuentran indirectamente discriminadas.

Otro claro ejemplo de discriminación indirecta "Podría ser la falta de facilidades para el ingreso de personas con discapacidad a lugares públicos, tales como rampas, ya que directamente no se está prohibiendo la entrada a las personas con discapacidad, pero al no existir rampas es difícil o hasta imposible que una persona en silla de ruedas pueda acceder, con lo que se está produciendo una discriminación."²⁵ Es evidente que en instituciones o lugares públicos no hay accesos para personas con discapacidad.

4.5. Clases de discriminación según los preconceptos prejuicios, estereotipos o motivación

Esta clasificación tiene que ver con los grupos de población a los que va dirigida la discriminación. No es por el hecho del factor común que identifica a los destinatarios que se da la discriminación sino por el prejuicio, estereotipo y/o interiorización que se tiene construido sobre ellos que activa y conforma la motivación subjetiva del discriminador. Por ejemplo, si la discriminación va dirigida a una persona perteneciente a una etnia no es esta realidad la que provoca la discriminación sino el prejuicio étnico que tiene interiorizado el discriminador el que mueve y pretende legitimar su accionar

²⁵ *Ibíd.* Pág. 9

discriminatorio.

En otras palabras, no es por que existan etnias o supuestas razas que se da la discriminación étnica o la discriminación racial sino por el preconceito que el discriminador tiene formado con respecto a su concepción e imaginario étnico o racial. pensar lo contrario es invertir la responsabilidad social, política e histórica.

Con esta claridad podemos mencionar que existen, por enumerar, algunos casos comunes, las siguientes clases de discriminación: por etnia, raza, genero, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil y por cualquier motivo, razón o circunstancia.

- Discriminación contra la mujer

El Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala se refiere a que el “hombre y la mujer cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades”. Es decir, existe una garantía constitucional que resguarda la generación de igualdad entre ambos sexos.

El sexo es lo biológico, el hecho natural, y el género es la construcción sociocultural. sin embargo, los factores biológicos, psicológicos, culturales y sociales se muestran en mutua y permanente interacción, dando lugar a la caracterización de lo que en nuestra representación social denominados hombres y mujeres. así, el género es una categoría de construcción histórica, a partir de las relaciones de poder entre los sexos, que se



nutre de los significados culturales y determina las relaciones sociales. la significación que se ha asignado a cada género delimita las demarcaciones que tanto mujeres como hombres no deben transgredir y, por ende, dificultan la transformación a los roles socialmente asignados.

Así, las mujeres son limitadas a las funciones propias de su sexo que han sido generadas para mantener y justificar su dominación. La discriminación social y estructural contra la mujer funge como un mecanismo de dominación y se ve reflejada en los bajos índices de desarrollo humanos de las mujeres.

Un análisis comparativo entre las oportunidades y condiciones de ambos sexos, permite evidenciar que las mujeres tienen menor acceso a la educación, a servicios de salud, al trabajo, a salarios equitativos, a los recursos y servicios proveídos por el estado, al crédito, a la tenencia de la tierra, a la participación política, a decidir sobre su cuerpo y su salud reproductiva, etcétera.

Aunado a ello, se encuentran las escasas oportunidades que tienen las mujeres para formular políticas comunitarias, locales y públicas. Las mujeres campesinas e indígenas padecen los más elevados niveles de pobreza y marginación social. Ellas sufren la discriminación por género, raza, etnia y clase social, además de la estructural.

- Discriminación étnica

Para entender la discriminación étnica, es necesario, conocer la definición de cultura.



en este sentido, la etnia comprende las comunidades humanas, pueblos y naciones unidas por la misma cultura y la misma ideología, lo cual es el resultado de la práctica de una misma lengua.

Desde una perspectiva sociológica, la cultura es una creación espiritual en determinada colectividad humana gracias a la cual esta se mantiene conformado una unidad, o un conjunto de ideas compartidas por un grupo referente a cómo interpretar la real y cómo enfrentar y solucionar las situaciones que la realidad presenta.

Así en Guatemala coexisten cuatro culturas: maya, garífuna, xinca y ladina. sin embargo, tanto en el ámbito estatal como social, existe intolerancia hacia la cultura indígena. partiendo del racismo cultural, se le discriminan por el hecho de practicar una cultura asociada a la identidad de grupos étnicos considerados inferiores por el grupo dominante, denigrando así la organización cultural, social y religiosa del grupo discriminado.

- Discriminación por idioma

Según el diccionario de la lengua española, el idioma es la lengua de un pueblo o nación, o común a varios. en este sentido, la lengua es definida como un sistema lingüístico considerando en su estructura, o bien como un vocabulario, y gramática propios y característicos de una época o grupo social.

Por lo tanto, toda distinción, preferencia, exclusión o restricción, a través de cualquier



Por lo tanto, toda distinción, preferencia, exclusión o restricción, a través de cualquier acción en razón del idioma también constituye discriminación.

- Discriminación por edad

La niñez, juventud y los adultos mayores son objeto de discriminación por su edad. En ocasiones, a los menores de edad, no son considerados como sujetos de derecho, hace una diferenciación en el acceso a garantías sociales. Frecuentemente, los empleadores practican este tipo de discriminación al establecer límites de edad para contratar empleados, estos límites no responden a la capacidad para efectuar el trabajo, sino a la decisión arbitraria de querer contratar adultos jóvenes.

El Estado discrimina a estos grupos en la asignación desigual de la inversión pública y frecuentemente les excluye de los procesos para formular políticas públicas, tanto municipales como nacionales. Aunado a ello, existe un incumplimiento sistemático de los derechos de la niñez y la juventud establecidos en la convención sobre los derechos del niño.

Desde la perspectiva jurídica, la discriminación por la edad se puede definir como cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia a una persona o grupo de personas basada en su edad, que da como resultado la anulación o limitación del reconocimiento goce o ejercicio, en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales.



- Discriminación por religión

La libertad de religión es una de las garantías constitucionales establecidas en el Artículo 36 de la Constitución Política de la República de Guatemala. esta norma reconoce que el ejercicio de todas las religiones es libre, por lo tanto, toda persona tiene derecho a practicar su religión o creencia, tanto en público como en privado. Sin embargo, en Guatemala existe intolerancia y discriminación basadas en la práctica o pertenencia religiosa de las personas.

Al respecto de la discriminación por religión, la declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.

En el Artículo 2 señala “se entiende por intolerancia y discriminación basadas en la religión o las convicciones, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en la religión o en las convicciones y cuyo fin o efecto sea la abolición o el menoscabo del reconocimiento, el goce o el ejercicio en pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

Sin embargo, debe tenerse presente que no es solamente la limitación a la libertad religiosa lo que prevé la normativa, sino que, en la diversidad religiosa, pueden producirse actos discriminatorios que limiten el ejercicio de algunos derechos, como ocurre cuando se requiere la afiliación religiosa para obtener algún trabajo restringiendo así el derecho de trabajar.

- **Discriminación por situación económica**

La mayoría de la población guatemalteca es susceptible de discriminación por su condición de clase. Por esta razón, a las personas de escasos recursos se les niega o limita el acceso a la posesión legal o el uso de la tierra, a un empleo, se les excluye de los servicios públicos, seguridad social y prestaciones laborales. lo cual es parte de la explotación laboral de la que son objeto. De esta forma se generan condiciones que facilitan abusos e injusticias en su contra.

Estas circunstancias provocan pobreza y, por ende, falta de acceso a oportunidades de educación, salud, vivienda, ascenso laboral, participación ciudadana, etcétera. Así, en Guatemala, es común discriminar a las personas obedeciendo a prejuicios asociados a su apariencia tatuajes, pelo largo, ropa vieja, etcétera, negándoles la entrada a lugares públicos y privados, o simplemente dándoles un trato desigual. en ocasiones, incluso sufren hostigamiento por parte de la policía debido a su apariencia.

La discriminación de clase está definida como cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia a una persona o grupo de personas basadas en su clase socioeconómica, que da como resultado la anulación o limitación del reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales.

De esta forma es necesario diferenciar que la discriminación por situación económica y apariencia tiene dos vertientes. una que se refiere a la denominada criminalización de la pobreza, en donde el sistema persigue y capta en su mayoría a personas de escasos



recursos y que, en ocasiones, resulta en la violación de sus garantías individuales, tales como el debido proceso o la presunción de inocencia.

la otra vertiente se refiere a la discriminación en ámbitos sociales y públicos en donde se le niega a una o varias personas la oportunidad de trabajar o ingresar a un lugar, por su apariencia o condición económica.

- **Discriminación por enfermedad**

A muchas personas se les discrimina por el hecho de padecer alguna enfermedad, este es el caso de las personas que portan el virus de inmunodeficiencia humana(vih) y/o padecen del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (sida), quienes sufren discriminación constante.

Pese a que el VIH no se transmite con el contacto de la piel, muchas personas VIH positivas son expulsadas de sus centros de estudio o de trabajo con la excusa de “proteger” a los demás alumnos, compañeros o colegas. Aunado a ello, ante el supuesto por riesgo por su sola presencia en un lugar, provoca que los considere como sujetos de trabajo.

La discriminación por enfermedad se puede definir como cualquier distinción, exclusión o preferencia a una persona o grupo de personas basada en el hecho que padece una enfermedad, que da como resultado la anulación o limitación del reconocimiento, goce o ejercicio, condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades

fundamentales. la excepción sería la aplicación de medidas justificadas y probadas científicamente necesarias para evitar el contagio.

- Discriminación por discapacidad física

Las personas con alguna discapacidad física, mental, sensorial o con capacidades especiales son estigmatizadas y discriminadas por sus diferencias. En consecuencia, pueden tener dificultad para encontrar trabajo.

Además, algunas personas erróneamente asocian una discapacidad física o motora con menor capacidad intelectual. La convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, define el término discapacidad como:

Una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

dicha convención indica que “El termino discriminación contra las personas con discapacidad, significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad, presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales”. Esto es la falta de conocimiento de la sociedad.



asimismo, es considerada discriminación indirecta el no proveer la infraestructura del equipo necesario como rampas para silla de ruedas, pasamanos en las camionetas, etcétera para que las personas discapacitadas puedan desenvolverse con mayor facilidad.

4.6. Protección contra la discriminación en la legislación de Guatemala

Todos los instrumentos jurídicos internacionales como el sistema de protección universal de derechos humanos en el tema de discriminación y el sistema interamericano de protección de derechos humanos en el tema de la discriminación que forman parte de normativa internacional signada por la organización de las naciones unidas, constituyen parte integral de la legislación guatemalteca y por lo tanto vigente y de cumplimiento por el estado de Guatemala y exigible por los ciudadanos.

Además de que los jueces y las autoridades deben tenerlos como de forzosa observancia en sus resoluciones y actos. en este sentido, constituyen el marco jurídico básico para la lucha contra la discriminación. de igual manera, tanto la jurisprudencia internacional como el derecho amparado resultan fuentes inagotables para la construcción argumentativa en los casos de discriminación.

Siendo la Constitución Política de la República de Guatemala el principal instrumento jurídico referencial y fundamento de todo el andamiaje jurídico nacional, hare un breve examen de su contenido en materia de discriminación.



4.7. La igualdad y la no discriminación en el marco constitucional guatemalteco

En la Constitución Política de la República de Guatemala, se determinan cuáles son las instituciones de poder: se regula el acceso, la distribución, el ejercicio y el control del poder y se reconocen las libertades y derechos del ser humano, así como también las garantías que las amparan sobre la base de una realidad basada en los valores y en las necesidades de la sociedad en su conjunto, que necesariamente son reflejadas en el contenido de sus normas.

La normativa legal, como todo, responde a determinados momentos y acontecimientos históricos y además evoluciona en el tiempo y se transforma, abarcando, el día de hoy, situaciones no legisladas con anterioridad, o reformando normas existentes para adecuarla a nuevos parámetros y a otras necesidades. por ejemplo, de acuerdo al tema que nos ocupa, no es sino recientemente que en Guatemala se empieza a legislar sobre discriminación.

Uno de los primeros antecedentes lo encontramos en la Constitución de 1945, que establecía en su Artículo 21: “toda persona goza de las garantías que establece esta constitución, sin más restricciones que las que ella mismas expresa. con igual salvedad se declara ilegal y punible cualquier discriminación por motivo de filiación, sexo, raza, color, clase, creencias religiosas o ideas políticas”.

No obstante que dicha norma declaraba la punibilidad de la conducta discriminatoria, esta nunca fue tipificada. no es sino hasta el año 2002 y bajo la vigencia de la actual



constitución, que se tipifica y penaliza la discriminación.

El derecho a la no discriminación no aparece explícito en el articulado constitucional. la única disposición taxativa se encuentra en el Artículo 50, referida a la igualdad de los hijos y a la punibilidad de un trato discriminatorio hacia ellos. Según este artículo:

“todos los hijos son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos. Toda discriminación es punible”.

Fuera de la anterior referencia no existe otra alusión taxativa al derecho a la no discriminación. Pero es en virtud de lo establecido en el Artículo 44 de la Constitución que se entiende por incorporado este derecho.

En efecto, la Constitución también establece como forma de reconocimiento de derechos todos aquellos que son inherentes a la persona humana, figuren o no instrumentos internacionales, otorgándoles jerarquía constitucional, sean estos presentes o futuros; tal como se infiere de la citada norma.

“Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”. Son derechos específicos que establece la Constitución Política de la República de Guatemala.



Esto significa que los derechos y garantías en materia de derechos humanos establece la Constitución, constituyen un mínimo, por lo que son susceptibles de ser mejorados y de ser ampliados mediante la incorporación de nuevos derechos. esto es congruente, primero con la voluntad de los constituyentes que afirmaron “la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social” y segundo, con la finalidad que el estado se organiza para la protección a la persona humana.

Esto permite afirmar que la actual Constitución Política vigente desde 1,986, se observa de manera integral, en el contenido de sus normas, el principio de no discriminación. es clara la visión sobre los deberes del estado que deseaba plasmar en la carta fundamental que se encontraba elaborando y los valores que pretendía proteger, imponiendo la obligación de garantizar no solo la libertad, sino también otros valores, como lo son los de la justicia y el desarrollo integral de la persona.

El derecho a la no discriminación tiene sentido negativo y prohibitivo en razón que se constituye como la protección y la garantía del ejercicio de los derechos de la persona humana sin que sufran menoscabo bajo el pretexto de distinción alguna.

Por otro lado, el derecho de igualdad tiene un sentido positivo y afirmativo, puesto que constituye en sí mismo un principio generador. el Artículo 4 constitucional reconoce el derecho a la igualdad ligado al de libertad, como un derecho humano fundamental que el estado tiene la obligación de promover, respetar y cumplir.

El Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce el



derecho a la libertad e igualdad de la siguiente manera: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. el hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”

Sobre este Artículo, la corte de constitucionalidad, en la opinión consultiva del expediente no. 482-98, página 698, resolución 04-11-98, determino que: “la cláusula precitada reconoce la igualdad humana como principio fundamental, que ha sido estimado en varias resoluciones de esta corte. al respecto debe tenerse en cuenta que la igualdad no puede fundarse en hechos empíricos, sino se explica en el plano de la ética, porque el ser humano no posee igualdad por condiciones físicas, ya que de hecho son evidentes sus desigualdades materiales, si no que su paridad deriva de la estimación jurídica.

Desde esta perspectiva, la igualdad se expresa por dos aspectos: uno, porque tiene expresión constitucional; y otro, porque es un privilegio general del derecho. frecuentemente ha expresado esta corte que el reconocimiento de condiciones diferentes a situaciones también diferentes no puede implicar vulneración del principio de igualdad, siempre que tales diferencias tengan una base de razonabilidad”.

“este principio de igualdad hace una referencia a la universalidad de la ley, pero no prohíbe, ni se opone a dicho principio, el hecho que el legislador contemple la necesidad o conveniencia de clasificar y diferenciar situaciones distintas y darles un



tratamiento diverso, siempre que tal diferencia tenga una justificación razonable de acuerdo al sistema de valores que la Constitución acoge”.

Bajo los preceptos constitucionales se han tenido que dirimir situaciones discriminatorias de hecho y de derecho. un fenómeno cuestionable en Guatemala que se había venido generando y legitimando a través del tiempo y que aún se ve reflejado en algunos cuerpos legales vigentes, es la transformación de prácticas sociales discriminatorias elevadas a categoría de normas legales, como es el caso de la regulación del trabajo de la mujer en casa particular. El Código de Trabajo, establece un régimen especial para este sector laboral, legitimando practicas violatorias de los derechos laborales, como lo son el irrespeto de la jornada laboral, el descanso obligado después de seis días continuos de trabajo. desprotección del seguro social, etc.

Actualmente, estas disposiciones laborales han sido el objeto de examen de constitucionalidad por la corte de constitucionalidad, encontrándose provisionalmente suspendidas por adolecer de inconstitucionalidad.

- Desarrollo de la normativa vigente sobre discriminación

Es difícil empezar el tema de desarrollo de la normativa vigente sobre discriminación en Guatemala sin mencionar reiteradamente, primero los efectos directos que han jugado algunos instrumentos internacionales sobre esta materia en la legislación nacional y, segundo, el marco general de que, por constituir las normas ordinarias, el desarrollo de la Constitución, deben guardar los principios que esta consagra.



Por ejemplo, el convenio 169 de la organización internacional del trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes es uno de los principales instrumentos es el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y su ratificación implica la obligación de adecuar el contenido del citado convenio, el sistema jurídico interno, así como transformar las instituciones del estado y las políticas públicas de este.

En igual sentido, la convención sobre los derechos de los niños, establece que los estados partes adoptarán todas las medidas legislativas para efectividad a los derechos establecidos por esa convención y así podemos ir mencionando compromisos internacionales asumidos sobre temas de protección legal contra la discriminación.

Los valores que consagra la Constitución y su carácter garante o proteccionista de grupos vulnerables, aunado a los compromisos internacionales asumidos por el estado de Guatemala en materia de discriminación, han tenido como resultado la elaboración de una serie de instrumentos legales y reglamentarios tendientes a crear acciones que evitan la discriminación a ciertos sectores, incluso se ha reformado el código Penal, adicionando el delito de discriminación. así tenemos, por ejemplo:

Decreto Legislativo 7-99, Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer: esta ley tiene como objetivo el desarrollo integral de la mujer y su participación en todos los niveles de la vida económica, social y política. por esta ley, se exige al estado promover mecanismos que permitan la plena participación y representación política de las mujeres en todos los ámbitos de la vida nacional y eliminar todo tipo de discriminación de la mujer. Además, se reconoce la responsabilidad común entre hombres y mujeres



en la redistribución, equidad y ejecución de las tareas relativas a las labores domésticas, crianza y cuidado de los hijos. se contempla el compromiso del estado de promover acciones y mecanismos para lograr la equidad económica y social de las mujeres, mediante la modificación de leyes, normas, mecanismos, usos y prácticas discriminatorias que impiden el acceso a la tierra sea en propiedad, posesión o arrendamiento.

- Decreto Legislativo 42-2001, Ley de Desarrollo Social: en esta ley se crea el marco jurídico con relación a la vida social, familiar y reproductiva, sobre la base de los principios de igualdad, equidad, libertad, así como el respeto a la multiculturalidad de la nación guatemalteca. establece el ejercicio de la paternidad y maternidad responsables, incluyendo el derecho de las personas a decidir libremente y de manera informada el número y espaciamiento de sus hijos e hijas.

Se responsabiliza el estado para que, a través de la política de desarrollo social y población, promueva la atención a las necesidades y demandas de las mujeres en todo su ciclo de vida, la equidad de género, así como la erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres.





CONCLUSIONES

1. Los derechos humanos fundamentales de las personas con capacidades diferentes son vulnerables por los mismos entes de la administración pública, esto derivado del poco respeto que se le tiene a este tipo de personas, dentro de la sociedad guatemalteca; que, por no poseer sus funciones motoras, como cualquier individuo común y corriente, se le discrimina con la implementación de sistemas novedosos, sin estudiar los efectos que tendrán sobre esta parte de la población del país.
2. La falta de control o supervisión de las distintas concesiones administrativas, que el estado autoriza y efectúa con empresarios de la iniciativa privada en el país, es lo que provoca este tipo de arbitrariedades y vejámenes en contra de personas con capacidades diferentes, violentando la administración pública, derechos que la misma, debería tutelar y velar en consecución del bien común de la población.
3. La implementación del sistema de transporte transurbano, es violatorio al principio de igualdad normado en la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que, para hacer uso del mismo, las personas deben poseer a cabalidad sus funciones motoras, discriminando a los individuos que no se encuentran en esta función.
4. La poca cultura de denuncia de la población en general de país, en el caso de la presente investigación, de las personas con capacidades diferentes, es lo que provoca que le sean menoscabados los derechos mínimos e irrenunciables que



posee el conglomerado social guatemalteco, y que se encuentran normados tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala y en distintos cuerpos normativos vigentes en el país.

5. El poco respeto a la normativa de derechos humanos que se encuentra vigente y positiva en el país, y que es vital su cumplimiento, para que se lleve a cabalidad la finalidad axiológica de cualquier estado, como es el bien común de toda la población, provoca que el país no pueda dejar de formar parte de las naciones tercermundistas del planeta.



RECOMENDACIONES

1. Las municipalidades y las distintas entidades de la administración pública, deben crear un departamento técnico-jurídico, especializado en materia de derechos humanos, con el objetivo, que todos los proyectos futuros que se lleven a cabo, no violenten los derechos de la población radicada en el país.
2. Es necesario una preparación académica y constante actualización a los legisladores guatemaltecos a través de sus asesores jurídicos, con la finalidad de que las instituciones que se regulen en el ordenamiento jurídico guatemalteco sea el correcto, coadyuvando con ello a la creación de normas legales eficaces.
3. El organismo ejecutivo, a través de un Acuerdo Gubernativo, debe crear una secretaria de la presidencia enfocada a velar por los derechos de las personas con capacidades diferentes, generando una cultura de respeto a las mismas, tanto de la población en general, empresas de la iniciativa privada y entres de la administración pública.
4. El organismo ejecutivo, a través de la Secretaria de la Comunicación Social de la Presidencia de la república de Guatemala, debe lanzar una campaña de fomento a la denuncia cuando se vulneren los derechos humanos de las personas con discapacidades diferentes, a través de los medios de comunicación, que en materia de derechos humanos corresponde, con el objetivo de crear una cultura de denuncia entre la población actual.



5. a través del derecho de iniciativa de Ley que se confiere a los diputados del congreso de la república de Guatemala, el organismo ejecutivo, la corte suprema de justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el tribunal supremo electoral realizar una modificación expresa a los distintos cuerpos normativos enfocados a velar por el real y efectivo cumplimiento de todo lo relativo a la materia privativa de derechos humanos.



BIBLIOGRAFÍA

- ARANGO ESCOBAR, J.E. **Filosofía del Derecho y los Derechos Humanos**. Ranher Guatemala, 1995.
- BALAGUER CALLEJON, M.L. **El recurso de inconstitucionalidad**. Madrid, 2001. (s.e) Editorial Orión.
- BECCARIA, CESARE. **Tratado de los Delitos y de las penas**, Edición, Ministerio de Justicia, Madrid, 1993.
- BERISTAIN, A/ DE LA CUESTA. **Los derechos humanos ante la sociología**. Servicio Editorial de la universidad del País Vasco, San Sebastián, 1985.
- CABANELLAS, Guillermo, **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual**. Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina, 1988.
- CASTÁN TOBEÑAS, J. **Los derechos del hombre**. 4ª. Edición. Reus, Madrid 1992.
- COOSMARASWAMY, PARAM, **Informe del relator especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos**. Ediciones Superiores, Guatemala 2004.
- FLORES JUÁREZ, J.F. **Constitución y justicia constitucional**. Publicación de la Corte de Constitucionalidad, Guatemala 2005.
- GARCÍA MARTÍNEZ, A. **El proceso directo de inconstitucionalidad**. Madrid. 1992.
- GARCÍA LAGUARDIA, J.M. **El sistema constitucional guatemalteco en los sistemas constitucionales iberoamericanos**. Coords, García Belaunde, Fernández Segado y Hernández Valle. Madrid. 1992.
- GARCÍA LAGUARDIA, J.M. **Política y Constitución en Guatemala. La constitución de 1985**, Procuraduría de los Derechos Humanos, 4ª. Edición, Guatemala 1996.
- HIOTTOIS GILBERT. **Historia de la filosofía del renacimiento a la posmodernidad**. Cátedra Madrid, 1987.
- INSITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, **Manual de educación en Derechos Humanos**. Unesco, San José. 1999.
- KLESTER FARNES. M. **Introducción a la teoría constitucional guatemalteca 2ª. Edición**. José de Pineda Ibarra, Guatemala, 1964.
- LEVIN. L. **Derechos Humanos, preguntas y respuestas**. Ediciones UNESCO 1999.
- LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio. **Derechos Humanos**. (s.e), Ediciones Servitag,



Guatemala 1999.

LÓPEZ MAYORGA, L.A. **Introducción al estudio del derecho.** (s.e). 2ª. Edición. Guatemala 1999.

MARTÍNEZ GÁLVEZ, A. **Derechos humanos y el procurador de los derechos Humanos.** Guatemala 1990. Editorial Acces.

MINUGUA y Procuraduría de los Derechos Humanos. **Derechos Humanos en la Administración de justicia.** Guatemala 2004. Editorial Ius.

MONTESQUIEU. **Del espíritu de las Leyes,** Editorial Jurídica salvadoreña. Colección Pensamiento, San Salvador, 2002.

ORDOÑEZ REYNA, A. **Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos.** Guatemala 2005. Editorial Fénix.

QUINTANA ROLDÁN, C/SABIDO PENICHE, N. **Derechos Humanos.** Porrúa, México 2001.

SANDOVAL CÁCERES, Victoria. **Regulación legal sobre el tema de la discapacidad en Guatemala,** Facultad de Derecho, Universidad Francisco Marroquín, marzo, 2006.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas, 10 de diciembre de 1948.

Pacto de San José de Costa Rica, que contiene la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Aprobado por el Decreto número 6-78 del Congreso de la República.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la Republica, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. 1989